

135



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**“ANALISIS TRIBUTARIO DE LOS PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES”**

TRABAJO DE SEMINARIO

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A :
OLGA MARIA LUNA RAMIREZ**

ASESOR: L.C. BENITO RIVERA RODRIGUEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2000

282282



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

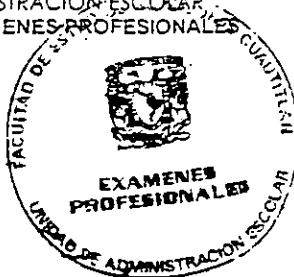
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
 AUTÓNOMA DE
 MÉXICO



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:
Problemas Fiscales.- "Análisis Tributario de los Pequeños Contribuyentes".

que presenta la pasante: Olga María Luna Ramírez
 con número de cuenta: 9115121-8 para obtener el título de:
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 26 de Junio de 2000

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>III</u>	<u>L.C. Benito Rivera Rodríguez</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>C.P. Francisco Astorga y Carreón</u>	<u>[Firma]</u>
<u>I</u>	<u>L.C. María Eugenia Alonso Varela</u>	<u>[Firma]</u>

DEDICATORIA

*Este trabajo esta dedicado con el amor
y el afecto más profundos a mi madre,*

Profra. Olga Ramírez Mendoza.

Su amor, sabiduría y fortaleza

han sido el pilar y el ejemplo

para lograr mis metas.

AGRADECIMIENTOS

Gracias a Dios, pues siempre encontré en él un refugio en los momentos más difíciles y porque me ha permitido llegar a este momento de felicidad.

Gracias a mi madre por sus afectuosos esfuerzos para educar a una familia de tres hijos.

Agradezco a mis hermanos Dulce Carolina y Carlos por su cariño, apoyo y estímulo para alcanzar mayores logros.

Gracias Saúl Pérez Romero por ser parte de este gran logro, te amo.

Gracias Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme dado la oportunidad de adquirir los conocimientos y experiencias necesarios para poder enfrentar los retos que la vida me presenta día a día.

Gracias a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, pues fueron sus aulas las que vieron pasar momentos alegres y difíciles en mi carrera.

Agradezco al L.C. Benito Rivera Rodríguez, por haber tomado a su cargo con gran eficiencia y responsabilidad el asesoramiento para la realización del presente trabajo.

A mis profesores, porque gracias a su empeño y dedicación ahora soy una profesionista.

A mis compañeros de facultad ya que gracias a ellos aprendí a trabajar en equipo.

A mis compañeros de trabajo por su cooperación para asistir a este Seminario.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
HIPÓTESIS	4
CAPÍTULO 1	5
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	5
1.1 Concepto de Pequeños Contribuyentes.	7
1.2 Requisitos para tributar en este Régimen.	8
1.3 Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.	9
1.4 Marco Legal.	25
CAPÍTULO 2	27
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	27
2.1 Antecedentes.	27
2.2 Régimen Fiscal para Pequeños Contribuyentes.	30
2.3 Obligaciones.	48
2.4 Personas que pueden optar por este Régimen	67
CAPÍTULO 3	72
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	72
3.1 Generalidades	72
3.2 Personas que están exentas de pagar el I.V.A.	74
3.3 Fecha de expedición de comprobantes y cambio de Régimen	75
3.4 Acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado	78
3.5 Obligaciones	79

CAPÍTULO 4	83
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	83
4.1 Aplicación de multas por infracciones	83
4.2 Infracciones en las que pueden incurrir	85
4.3 Delitos Fiscales relacionados con la Contabilidad	89
4.4 Expedición de comprobantes	90
4.5 Otras Leyes Relacionadas	94
CAPÍTULO 5	99
CASO PRÁCTICO	99
CONCLUSIONES	132
REFORMAS AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PARA EL AÑO 2000.	136
ABREVIATURAS	138
BIBLIOGRAFIA	140

INTRODUCCIÓN

En materia de opciones legales con las que puede contar el contribuyente para pagar sus impuestos, se crea en 1995 un nuevo Régimen con la finalidad de combatir la informalidad y la evasión fiscal. Dicho régimen se encuentra dentro de la Sección III del Capítulo VI, Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se denomina "Régimen de Pequeños Contribuyentes", el cual es motivo de estudio del presente trabajo.

En el capítulo 1 se mencionan algunos conceptos básicos relacionados con el tema, por ejemplo las características que describen dicho régimen y las disposiciones fiscales por las que se rige.

Dentro del segundo capítulo se incluye la mecánica a seguir para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, los requisitos que deberán cumplir y las obligaciones fiscales tanto en materia del Impuesto Sobre la Renta como el Impuesto al Valor Agregado.

El capítulo 3 hace referencia a la forma en que se dará tratamiento al Impuesto al Valor Agregado dentro del régimen citado anteriormente.

El cuarto capítulo contiene las infracciones en las que pueden incurrir y por ende, las sanciones que correspondan a cada una de ellas, lo cual se encuentra dentro de Código Fiscal de la Federación.

Por último se presenta un caso práctico en el que se verá la mecánica contable y fiscal de las personas que tributan en este régimen.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El pago de impuestos no es algo agradable para los contribuyentes, siendo así, las Autoridades Fiscales tienen que hacer entendible y sencillo nuestro sistema tributario, ya que de esto dependerá el cumplimiento correcto y oportuno de los pagos, así como la integración de las personas a la economía formal.

HIPÓTESIS

El Régimen de Pequeños Contribuyentes es una buena opción de simplificación fiscal para las personas que tributen dentro de éste, puesto que se paga una tasa máxima del 2.5% del total de los ingresos.

CAPÍTULO 1

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Las actividades que pueden llevar a cabo los pequeños contribuyentes son de carácter empresarial, para lo cual el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16, establece que para efectos fiscales se deben considerar como tales:

- a) Comerciales: Son las que de conformidad con las leyes federales, tienen ese carácter y no están comprendidas en los siguientes incisos.
- b) Industriales: Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- c) Ganaderas: Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

- d) Agrícolas: Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- e) Silvícolas: Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- f) Pesca: Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Por lo tanto, los pequeños contribuyentes son aquellos sujetos que realizan actividades empresariales como las que se citaron, pero para efectos fiscales se les clasifica a estas personas en virtud del monto de sus ingresos.

1.1 Concepto de Pequeños Contribuyentes.

Se consideran Pequeños Contribuyentes aquellas personas físicas con actividades empresariales, ya sean comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas; que enajenen bienes o presten servicios, independientemente de que las realicen o no con el público en general, con ingresos de hasta 77 salarios mínimos anuales y activos de hasta 15 salarios mínimos anuales en el ejercicio inmediato anterior.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes está previsto en los artículos 119-M al 119-O en la Sección III, Título IV del Capítulo VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para tener una mejor idea del Régimen de los Pequeños Contribuyentes, a continuación mencionaré las características que los definen:

- Cálculo sencillo del impuesto.
- Exención de 3 salarios mínimos anuales.

- Registro simplificado de ventas o ingresos, egresos e inversiones.
- Pagos definitivos semestrales o trimestrales.
- Opción de presentar declaración del ejercicio.

1.2 Requisitos para tributar en este Régimen.

El requisito esencial para que estos contribuyentes puedan tributar bajo el esquema de REPECO se centra en el monto de los ingresos propios de la Actividad Empresarial y el de los intereses obtenidos en el año inmediato anterior, los cuales no deben exceder la cantidad de \$2'913,774.00.¹

Dicha cantidad se actualizará trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre, en los términos del artículo 7-C de la LISR. La cantidad que señala el límite de ingresos para poder ejercer la opción de tributar en el citado Régimen está actualizada al mes de enero de 1999.

¹ Cantidad actualizada al trimestre octubre-diciembre de 1999

Este Régimen es sólo aplicable a personas físicas que realicen actividades empresariales, las cuales deberán pagar una tasa máxima del 2.5% sobre el total de los ingresos obtenidos.

1.3 Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Los contribuyentes que a partir del 1o. de enero de 1998, ingresaron al Régimen de Pequeños, por inicio de sus actividades empresariales, deberán inscribirse ante el Registro Federal de Contribuyentes, presentando para tal caso el formato fiscal R-1, dando de alta sus obligaciones fiscales en el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado con las siguientes claves:

- ◆ 521: ISR de pequeños contribuyentes (regla 2.3.6 de la Resolución Miscelánea)
- ◆ 201: IVA en caso de ser sujeto de este impuesto, cuando enajene productos o preste servicios gravados, deberá marcar esta clave.
- ◆ 160: Retenedor, sólo en caso de tener empleados.
- ◆ 169: Retenedor, sólo en caso de hacer pagos que se asimilen a sueldos.

Los contribuyentes que con anterioridad al 1o. de enero de 1998, hayan tributado en el Impuesto Sobre la Renta por sus actividades empresariales, "causantes menores, causantes del Régimen Simplificado no obligados, causantes del Régimen Simplificado que reúnan requisitos para cambiarse en forma opcional al Régimen de pequeños, causantes del Régimen de Recaudación del 10% sobre Compras" y que a partir de la fecha mencionada reúnan los requisitos para optar por tributar en el Régimen de los Pequeños Contribuyentes, no estarán obligados a presentar aviso de aumento o disminución de obligaciones, ya que de acuerdo a declaraciones que han realizado las Autoridades Fiscales, estos contribuyentes pasarán a la base de datos en forma automática; a excepción de los contribuyentes del Régimen simplificado obligados a tributar en él y que en forma opcional decidan cambiarse al Régimen de pequeños.

A continuación se presentan algunos casos prácticos:

CASO 1. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

El Sr. Francisco Ramírez Patiño, empieza al día 15 de febrero de 1999 a tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, él se va a

dedicar a la compraventa de artículos para oficina, será sujeto del ISR y también del IVA.

Para el llenado de la forma R-1 se debe observar el reverso de la misma, ya que ahí se indican los recuadros a utilizar cuando se va a hacer la inscripción al registro federal de contribuyentes. En este caso, se deben llenar los siguientes:

1. Circunscripción Regional Hacendaria, espacio que no se requisita, pues apenas se le dará esta clave.
2. Registro Federal de Contribuyentes, el cual tampoco deberá llenarse, ya que aún no está dado de alta.
3. Datos generales del contribuyente.
4. Domicilio fiscal o domicilio del establecimiento.
5. Solicitud de inscripción.
6. En caso de estar obligado en el Régimen Simplificado a presentar relación de bienes y deudas, indicar monto. No se requiere ya que el Régimen es Pequeños Contribuyentes.
7. Cambio de situación fiscal. Deberá quedarse en blanco pues no se está efectuando ningún cambio, sino es una alta.
8. Servicios. No se utiliza.

9. Datos del representante legal y firma (si la persona Física tuviese) o en su caso, únicamente la firma del contribuyente.

En el recuadro 5, anotar las claves de obligaciones fiscales:

521 Régimen de Pequeños Contribuyentes para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

201 Impuesto al Valor Agregado (es el caso).

La forma deberá presentarse en original y copia, anexando el acta de nacimiento o copia certificada, ante la administración local o regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), según el domicilio fiscal del contribuyente.

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1761

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE REGIMENION

MINISTERIO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERSONA CONYUGAL	PERSONA FISICA	PERSONA JURIDICA	REGIMIENTOS	NOMINAL	COMPLEMENTARIO
------------------	----------------	------------------	-------------	---------	----------------

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

RA H A M P I R R I Z A P A L T I R O J E R A N C I S C O

DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

REFERENCIA: G R A N A D A 2 1 9 9 1 7

FECHA DE INSCRIPCION: 1 7 1 9 9 1

ACTIVIDAD: COMPAÑIA Y VENTA DE ARTICULOS PARA OFICINA

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE INSCRIPCION: 17/09/91

ACTIVIDAD POR OPERAR (DESCRIBIR): COMPAÑIA Y VENTA DE ARTICULOS PARA OFICINA

CLASIFICACION FISCAL (CLAVE): 612121

EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN EMPLEADOR A PRESENTAR DECLARACION DE SUJES Y OBLIGADOS, INDICAR EL NOMBRE DE:

DECLARACIONES FISCAL (CLAVE):

MARKER COMPANY IN THE FIELD OF MOVEMENT

1. AUMENTO Y/O DESEMPLEO DE DECLARACIONES FISCAL

2. ASUMIENDO OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES

3. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

4. AUMENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCARES

5. CAMBIO DE ESTABLECIMIENTOS

6. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

7. CANCELACIÓN DE INSCRIPCION

8. REANUDACION DE ACTIVIDADES

9. FIN DE LIQUIDACION

10. APERTURA DE SUCCESION

CANCELACION EN EL REGIMEN FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1. LIQUIDACION SOLO DEL ACTIVO

2. LIQUIDACION DE LA PASIVA

3. EXTINCCION

4. FUSION DE SOCIEDADES

5. FUSION DE SOCIOS

6. FUSION DE SOCIEDADES

7. FUSION DE SOCIEDADES

8. FUSION DE SOCIEDADES

9. FUSION DE SOCIEDADES

10. FUSION DE SOCIEDADES

SERVICIOS

1. PRESENTA CON CONTRATO DE SERVIDOR

2. CERTIFICADO DE INSCRIPCION FISCAL

3. CERTIFICADO DE INSCRIPCION FISCAL

4. CERTIFICADO DE INSCRIPCION FISCAL

5. CERTIFICADO DE INSCRIPCION FISCAL

6. CERTIFICADO DE INSCRIPCION FISCAL

7. CERTIFICADO DE INSCRIPCION FISCAL

8. CERTIFICADO DE INSCRIPCION FISCAL

9. CERTIFICADO DE INSCRIPCION FISCAL

10. CERTIFICADO DE INSCRIPCION FISCAL

[Handwritten Signature]

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CASO 2. El nombre de este contribuyente es Luis Sotelo Lerma, quien se encuentra ubicado en la zona geográfica "A". En 1997 tributó en el Régimen simplificado de facilidades, pero por disposición de Ley pasó de manera automática al Régimen de pequeños y por el nivel de ingresos que obtuvo el año pasado (\$ 240,000.00) es sujeto que no debe pagar el IVA de acuerdo con lo establecido por el artículo 2-C de la misma Ley.

Se registran sus operaciones en el registro diario de ingresos, que para efectos de este caso se efectúan únicamente por el primer semestre, ya que sería repetitivo mostrar el registro de todos los meses, pero al final se resumen todos sus ingresos de 1999.

Se calculan los pagos definitivos del ISR, y se llenan las respectivas formas. No presentará declaración anual del ISR, tampoco del IVA por las características del caso.

Registro diario de ingresos 1999.

Luis Sotelo Lerma RFC: SOLL770314YXZ

Mes	Día	Concepto	Importe
Enero	1	Ventas	600.00
	2	Ventas	500.00
	3	Ventas	700.00
	4	Sin Operaciones	0.00
	5	Ventas	750.00
	6	Ventas	850.00
	7	Ventas	750.00
	8	Ventas	450.00
	9	Ventas	700.00
	10	Ventas	1,000.00
	11	Sin Operaciones	0.00
	12	Ventas	850.00
	13	Ventas	1,000.00
	14	Ventas	750.00
	15	Ventas	850.00
	16	Ventas	750.00
	17	Ventas	780.00
	18	Sin Operaciones	0.00
	19	Ventas	850.00
	20	Ventas	770.00
	21	Ventas	570.00
	22	Ventas	850.00
	23	Ventas	770.00
	24	Ventas	750.00
	25	Sin Operaciones	0.00
	26	Ventas	750.00
	27	Ventas	880.00
	28	Ventas	790.00
	29	Ventas	850.00
	30	Ventas	770.00
	31	Ventas	790.00
Total			20,670.00

Mes	Día	Concepto	Importe
Junio	1	Ventas	870.00
	2	Ventas	500.00
	3	Ventas	1,000.00
	4	Ventas	550.00
	5	Ventas	750.00
	6	Ventas	850.00
	7	Sin Operaciones	0.00
	8	Ventas	850.00
	9	Ventas	700.00
	10	Ventas	870.00
	11	Ventas	990.00
	12	Ventas	350.00
	13	Ventas	1,000.00
	14	Sin Operaciones	0.00
	15	Ventas	990.00
	16	Ventas	850.00
	17	Ventas	950.00
	18	Ventas	1,000.00
	19	Ventas	850.00
	20	Ventas	770.00
	21	Sin Operaciones	0.00
	22	Ventas	780.00
	23	Ventas	770.00
	24	Ventas	995.00
	25	Ventas	990.00
	26	Ventas	970.00
	27	Ventas	900.00
	28	Sin Operaciones	0.00
	29	Ventas	890.00
	30	Ventas	1,150.00
	31	Ventas	780.00
Total			22,915.00

Sólo se presentaron los cuadros ilustrativos al primer y último mes del primer semestre para efectos del ejemplo, posteriormente se hace un resumen de todos los meses como a continuación se muestra.

Luis Sotelo Lerma

Relación de ingresos mensuales 1999.

mes	Importe	Ingresos Semestrales
Enero	20,670.00	
Febrero	19,550.00	
Marzo	20,470.00	
Abril	20,290.00	
Mayo	22,030.00	
Junio	22,915.00	125,925.00
Julio	26,650.00	
Agosto	27,600.00	
Septiembre	28,300.00	
Octubre	28,350.00	
Noviembre	31,340.00	
Diciembre	33,450.00	175,690.00
	301,615.00	

Determinación de pagos

* Primer semestre:

Ingresos de enero a junio \$ 125,925.00

Menos:

182 días x 34.45 SMG x 3 18,809.70

Base 107,115.30

Multiplicado por:

Tasa 0.25%

ISR a pagar \$ 267.78

TABLA PRIMER SEMESTRE DE 1999

Limite de Ingresos Inferior \$	Limite de Ingresos Superior \$	Tasa %
0.01	74,438.65	0.00
74,438.66	140,688.11	0.25
140,688.12	196,963.35	0.50
196,963.36	281,376.22	1.00
281,376.23	422,064.33	1.50
422,064.34	562,752.44	2.00
562,752.45	En adelante	2.50

Tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de abril de 1999.

* Segundo semestre:

Ingresos de julio a diciembre \$ 175,690.00

Menos:

183 x 34.45 SMG x 3 = 18,913.05

Base 156,776.95

Multiplicado por:

Tasa 0.50%

ISR a pagar 783.88

TABLA SEGUNDO SEMESTRE DE 1999

Limite de Ingresos Inferior \$	Limite de Ingresos Superior \$	Tasa %
0.01	79,388.76	0.00
79,388.77	150,043.72	0.25
150,043.73	210,061.19	0.50
210,061.20	300,087.42	1.00
300,087.43	450,131.16	1.50
450,131.17	600,174.86	2.00
600,174.87	En adelante	2.50

Tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de octubre de 1999.

* Cálculo anual:

Ingresos de enero a junio	\$ 125,925.00
Más:	
Ingresos de julio a diciembre	175,690.00
	<hr/>
Total de ingresos	301,615.00
Menos:	
365 x 34.45 SMG x 3	37,722.75
	<hr/>
Base	263,892.25
Multiplicado por:	
Tasa	0.25%
	<hr/>
ISR anual causado	659.73
Menos:	
Pagos provisionales:	
Primer semestre	267.78
Segundo semestre	783.88
	<hr/>
Resultado	-391.93

TABLA CÁLCULO ANUAL DE 1999

Limite de Ingresos Interior \$	Limite de Ingresos Superior \$	Tasa %
0.01	153,827.42	0.00
153,827.43	290,731.83	0.25
290,731.84	407,024.54	0.50
407,024.55	581,463.65	1.00
581,463.66	872,195.48	1.50
872,195.49	1'162,927.30	2.00
1'162,927.31	En adelante	2.50

Tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1999.

En este caso, el contribuyente opta por presentar declaración anual y se toman como pagos provisionales los efectuados semestralmente, además deberá presentar declaración del IVA.

Cálculo de la PTU:

Ingreso anual	301,615.00
Menos:	
365 x 34.45 SMG x 3	37,722.75
	<hr/>
Base	263,892.25
Multiplicado por:	
Tasa (De 0% a 2.5%)	0.25%
	<hr/>
Impuesto a pagar	659.73
Multiplicado por:	
Factor (art.119-N LISR)	2.94
	<hr/>
Base para PTU	1,939.61
Multiplicado por:	
Tasa	10%
	<hr/>
Monto de la PTU a repartir	193.96

1.4 Marco Legal.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes se encuentra regido básicamente por las leyes que a continuación se detallan:

- I. Ley del Impuesto Sobre la Renta. En los artículos 119-M al 119-O, se mencionan los requisitos para tributar en este Régimen, la forma de darse de alta, las opciones que tienen para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta y la forma en que deberán presentar sus declaraciones fiscales. También dan a conocer las obligaciones y los procedimientos a seguir cuando un pequeño contribuyente cambie de Régimen, o bien, deje de cumplir con los requisitos para tributar en dicho Régimen.

- II. Ley del Impuesto al Valor Agregado. Técnicamente, no existe el Régimen de Pequeños Contribuyentes en el IVA, sino que el artículo 2-C de la Ley, establece un tratamiento aplicable de exención para todas las personas físicas que realicen Actividades Empresariales y que hayan tenido ingresos hasta \$2'913,774.00. Por lo tanto, no importa si se trata de personas

físicas contribuyentes de Régimen General, contribuyentes del Régimen simplificado o Repecos en el Impuesto Sobre la Renta si se ubican en los supuestos de la exención establecidos en el artículo 2-C el cual menciona que si no sobrepasa el límite de ingresos de \$1'243,853.00 anuales, no causarán el IVA por las operaciones realizadas con el público en general; también menciona el plazo para pagar dicho impuesto y la forma de acreditamiento del mismo.

El tema del Régimen de Pequeños Contribuyentes se aborda en el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Impuesto al Activo, Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios y la Ley de Coordinación Fiscal, de las cuales hablaré con más detalle en el Capítulo 4 del presente.

Además, la Resolución Miscelánea contiene modificaciones, actualizaciones y propuestas para los contribuyentes que tributen en el citado Régimen.

CAPÍTULO 2

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 Antecedentes.

En las Reformas Fiscales para 1996 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, encontramos en el Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a partir del 1o. de enero de 1996, se adiciona una Sección III en la cual se contiene un Régimen Opcional para los llamados Pequeños Contribuyentes, consistente en pagar como máximo únicamente el 2.5% de sus ingresos brutos.

Dentro de la exposición de motivos relativo a la iniciativa de Ley que modifica diversas disposiciones fiscales para 1998, se dieron a conocer determinados puntos con la finalidad de atender las inquietudes que presentaban los contribuyentes en materia de simplificación administrativa y las necesidades de las diversas actividades económicas que se desarrollan en el país. Un punto fundamental que se

citó, consistió en una serie de medidas para combatir la informalidad y la evasión fiscal, las cuales establecen mecanismos de tributación sencillos que dieran confianza a los sectores de contribuyentes irregulares y motiven su incorporación a la economía formal.

Dicha reforma busca evitar que las personas físicas empresarias, se ubiquen en un Régimen que no les corresponde y por lo tanto, buscar algunas ventajas; de ahí la trascendencia de la eliminación de los contribuyentes menores y las restricciones a pagar el ISR conforme al Régimen simplificado.

El Régimen de Pequeños sustituye a los siguientes:

- Régimen de Contribuyentes Menores, ya que desaparecen, al derogarse los artículos 115 al 117 de la LISR para 1998.
- De las personas físicas, que realizan operaciones exclusivamente con el público en general.
- De las personas que pagan mediante retención del 10% sobre compras.
- A las personas físicas, cuya actividad consistía en el comercio y la industria, que por 1997 tributaron opcionalmente en el Régimen simplificado de Ley.
- Personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de facilidades como Pequeños (Microindustria, Servicios de Transporte, Pequeño Comercio, etc.)

2.2 Régimen Fiscal para Pequeños Contribuyentes.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes está previsto en los artículos 119-M al 119-O de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y es opcional para las personas físicas que realizan actividades empresariales.

Las personas físicas que paguen el Impuesto Sobre la Renta en el Repeco tienen la opción de pagar dicho gravamen en forma trimestral, semestral o anual.

Declaraciones semestrales o trimestrales.

El impuesto causado en este Régimen se paga semestralmente en los meses de julio y enero de cada año, siempre y cuando se trate de una persona física que venda o preste servicios exclusivamente al público en general.

Los contribuyentes que expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que permitan su deducción o acreditamiento efectuarán pagos trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Por otro lado, se prohíbe a los pequeños contribuyentes el tomar la opción de presentar sus pagos conforme a lo previsto en la Regla 2.1.3. de la Resolución Miscelánea para 1999 (Día 19 del mes de que se trate o posteriormente, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC).

Asimismo, los pequeños contribuyentes que cuenten con trabajadores a su servicio, podrán efectuar el entero de las retenciones

realizadas a dichos trabajadores conjuntamente con sus declaraciones de pago del Impuesto Sobre la Renta, o sea, de forma trimestral o semestral según sea el caso.

Para efectuar los pagos trimestrales o semestrales se utiliza el formato de declaración 1

En relación con la forma fiscal por medio de la cual se presentan los pagos definitivos de ISR, la Resolución Miscelánea establece en la Regla 2.10.2 que la forma oficial número 1 deberá ser utilizada para enterar los pagos provisionales, en su caso, la primera parcialidad y/o retenciones que deben enterar los contribuyentes de ISR, IMPAC e IVA.

En este formato, vigente a partir del 30 de enero de 1999, se incluye entre otros aspectos, un recuadro específico en el que se declara el impuesto que provenga de los ingresos obtenidos y gravados conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Si el contribuyente sólo obtiene ingresos gravados en los términos del Repeco, los renglones que deberá requisitar son:

- Los relativos a Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población en caso de que la tenga, período que se paga, número de la Administración Local de Recaudación, tipo de declaración, nombre completo.

- Renglón 184 (ISR de personas físicas. Repeco)

- Renglón 026 (Retenciones por salarios, en el caso de que el contribuyente cuente con más de 3 trabajadores, siempre y cuando estos trabajadores ganen más del salario mínimo.

- Renglón 455 (IVA personas físicas, en el caso de que se haya dado de alta en la clave 201 (IVA) en virtud de que el contribuyente haya obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a \$1'243,853.00 o traslade el IVA expresamente y por separado en el comprobante que expida y en consecuencia pague el ISR de manera trimestral).

- Renglón 1754 (Ingresos base del pago provisional). Incluye pequeños contribuyentes.

- Renglones 3914, 3915, 3916, 3917, 3918, 3926, 3927, 3946, 3947
que se refieren a la determinación del IVA a cargo o a favor.

Fórmula para determinar los Pagos Trimestrales.

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el trimestre

Menos:

Tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente
elevado al trimestre.

Igual a:

Base Gravable

Multiplicado por:

Tasa aplicable tabla artículo 119-N

Igual a:

Pago Trimestral.

Fórmula para determinar los Pagos Semestrales.

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el semestre

Menos:

Tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente
elevado al semestre.

Igual a:

Base gravable.

Multiplificado por:

Tasa aplicable tabla artículo 119-N

Igual a: Pago semestral.

TABLA ARTÍCULO 119-N

Límite de Ingresos Inferior	Límite de Ingresos Superior	Tasa
\$	\$	%
0.01	153,827.42	0.00
153,827.43	290,731.83	0.25
290,731.84	407,024.54	0.50
407,024.55	581,463.65	1.00
581,463.66	872,195.48	1.50
872,195.49	1'162,927.30	2.00
1'162,927.31	En adelante	2.50

Tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1999.

Deducción de salarios mínimos generales para los pagos trimestrales y semestrales.

La disminución de un monto equivalente a tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año, que debe considerarse en los ingresos para efectos de cálculo del impuesto

anual a que se refiere el artículo 119-N, para efectos de los pagos semestrales y trimestrales definitivos será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que comprenda el pago.

Determinación de la tasa del Impuesto aplicable para los pagos trimestrales y semestrales.

De acuerdo con al artículo 119-N, los pequeños contribuyentes deberán determinar por un lado, la tasa del ISR que será aplicable y a su vez, la base gravable sobre la que se va a aplicar la tasa del impuesto previamente determinada.

El impuesto se determina aplicando la tasa que corresponda con la tabla de del artículo antes mencionado, sobre el total de los ingresos que se cobren en el trimestre, sin efectuar las disminuciones de los salarios mínimos a que se refiere dicho párrafo. Una vez determinada la tasa que corresponda de acuerdo con el procedimiento anterior, se aplicará sobre una base gravable en la cual sí se tomarán en cuenta las disminuciones de los tres salarios mínimos generales trimestrales; es

decir, que para calcular el impuesto, la tasa determinada en base al artículo 119-N, se aplicará sobre la diferencia entre los ingresos cobrados en el ejercicio y la disminución de tres salarios mínimos generales trimestrales del área geográfica que corresponda al contribuyente. Este mismo procedimiento aplicará al contribuyente para determinar ya sea la tasa del impuesto aplicable como también la base gravable para calcular los pagos trimestrales o semestrales definitivos.

En el caso de que los pagos se realicen de forma semestral, se seguirá el mismo procedimiento, pero en lugar de tomar los importes trimestrales, se tomarán los semestrales.

Opción de calcular el ISR en forma anual durante un período mínimo de cinco años.

Quienes decidan calcular el impuesto en forma anual, lo pagarán mediante la presentación de una declaración ante las oficinas autorizadas, dentro de un período comprendido del 1o. de febrero al 30 de abril del año siguiente a la fecha en que termine el ejercicio fiscal. En estos casos, la opción de pagar el impuesto anual deberá ejercerse

durante un período no menor de cinco años contados a partir de aquel en el que se comience a ejercer la opción mencionada.

Mediante la séptima modificación a la Resolución Miscelánea para 1998 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1998, se da a conocer el formato de declaración anual para pagar el ISR tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen tratado en el presente trabajo, dicho formato integra el anexo 6 de la forma fiscal 6 "Pequeños Contribuyentes" y que entró en vigor a partir del 1o. de enero de 1999.

Fórmula para determinar el impuesto anual.

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el ejercicio.

Menos:

Tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevada al año.

Igual a:

Base Gravable.

Multiplicado por:

Tasa aplicable tabla artículo 119-N¹

Igual a:

ISR del Ejercicio.

Menos:

Pagos trimestrales o semestrales del ejercicio.

Igual a:

Saldo a Cargo o a Favor en la Declaración Anual.

¹ La tasa aplicable se determina en función del total de los ingresos cobrados en el ejercicio sin disminuir los tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, de conformidad con el art. 119-N primer párrafo.

Es de importancia el tener en cuenta que en el caso de las personas físicas no existen ejercicios irregulares y por lo tanto, en la aplicación de la tabla del artículo 119-N como en la disminución de los tres salarios mínimos generales que deben considerarse para efectos de los pagos trimestrales, semestrales o anuales, deberá hacerse por el período completo del trimestre, semestre o año de que se trate y no en forma proporcional al número de días efectivamente trabajados durante el año.

Determinación de la tasa del Impuesto Sobre la Renta aplicable.

Se obtiene aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con la tabla del artículo 119-N sobre el total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, sin tomar en cuenta las disminuciones de los salarios mínimos a que se refiere dicho artículo. Una vez terminada la tasa que corresponda de acuerdo con el procedimiento anterior, se aplicará sobre una base gravable en la que sí se tomarán las disminuciones de los tres salarios mínimos generales anuales; o sea, que para calcular el impuesto del ejercicio, la tasa de impuesto determinada conforme a la tabla, se aplicará sobre la diferencia entre los ingresos cobrados en el

ejercicio y la disminución de tres salarios mínimos generales anuales en el área geográfica que corresponda al contribuyente. Este mismo procedimiento se aplicará al contribuyente para determinar tanto la tasa del impuesto aplicable, como la base gravable para calcular los pagos trimestrales o semestrales definitivos.

Tabla para determinar el Impuesto Anual.

Límite de Ingresos Inferior	Límite de Ingresos Superior	Tasa
\$	\$	%
0.01	153,827.42	0.00
153,827.43	290,731.83	0.25
290,731.84	407,024.54	0.50
407,024.55	581,463.65	1.00
581,463.66	872,195.48	1.50
872,195.49	1'162,927.30	2.00
1'162,927.31	En adelante	2.50

Tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1999.

En cuanto a la actualización de la tabla anterior se menciona en la reforma fiscal para 1999, de acuerdo con el artículo 7-C de la Ley del ISR en relación con el artículo quinto, fracción XX de las disposiciones transitorias de 1999, que las cantidades que en moneda nacional estén contenidas dentro de las tablas para el pago del impuesto, se actualizarán hasta el 31 de enero de 1999 de manera semestral, utilizando el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el que se efectúa la actualización, factor que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, que menciona lo siguiente:

$$FA = \frac{\text{INPC mes anterior al último mes inmediato anterior al De actualización}}{\text{INPC mes anterior al séptimo mes inmediato anterior al de actualización}}$$

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-A del CFF, el factor de actualización de la tabla que deberá aplicarse para el mes de

abril de 1999, y tomando en cuenta el nuevo artículo 7-C de LISR vigente a partir del 1o. de febrero de 1999, es el siguiente:

$$\text{FA} = \frac{\text{INPC mes anterior al último mes inmediato anterior al De actualización}}{\text{INPC mes anterior al cuarto mes inmediato anterior al De actualización}}$$

Como una alternativa para este Régimen, se permite que presenten declaraciones anuales, aún sin estar obligadas y así pueden tener una ventaja económica a su favor, puesto que con la actualización de la tabla del artículo 119-N, pudiera darse el caso de que los ingresos anuales se clasifiquen en un rango del ingreso anual menor al rango trimestral a semestral –antes de la actualización semestral que se hará de los montos establecidos en cada tramo de la tabla -. También podrá resultar que un contribuyente tuviera ingresos altos en los primeros meses del ejercicio, y bajos ingresos en los últimos meses del ejercicio; esta situación aunada con la actualización de los montos de la tabla, podría reubicar a los contribuyentes, en un rango menor de ingresos

anuales, aplicando una tasa de Impuesto Sobre la Renta menor a la aplicada en las declaraciones trimestrales o semestrales.

De acuerdo con lo analizado, un contribuyente que resulte con saldo a cargo en una declaración anual seguramente no optará por presentar declaración anual, prefiriendo dejar como pago definitivo el manifestado en su declaración trimestral o semestral.

Cabe señalar que cuando un pequeño contribuyente opta por presentar declaración anual quedará obligado a seguir ejerciendo esta opción, por lo menos cinco ejercicios, contados a partir del ejercicio en que se ejerce la opción; incluyendo también la obligación de presentar la declaración anual del IVA.

Salida del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Las personas físicas que opcionalmente ingresen a este Régimen, posteriormente podrán salir de él, principalmente por dos causas:

- Los que decidan salirse en forma voluntaria por convenir así a sus intereses.

- Los que dejen de reunir los requisitos para poder tributar en el Régimen.

En ambos casos, los contribuyentes deberán ingresar ya sea a la Sección I, que se refiere a actividades empresariales del Régimen General, o a la Sección II, que se refiere del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales; en estos casos, se deberá presentar aviso al Registro Federal de Contribuyentes por aumento y disminución de obligaciones, puesto que cambia su situación fiscal ante la Autoridad Recaudadora.

Por lo que se refiere a las ventas a crédito que efectúen los contribuyentes pequeños, al momento de abandonar este Régimen, el Impuesto al Valor Agregado por dichas ventas, deberá enterarse cuando se efectúe el cobro respectivo.

2.3 Obligaciones.

El artículo 119-Ñ establece otras obligaciones que se deben cumplir en este Régimen, además de las ya mencionadas, y son las siguientes:

1. Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Solicitar su inscripción en el RFC a través de la forma R-1 con la clave 521. Si estos contribuyentes son sujetos del Impuesto al Valor Agregado, deberán de dar de alta la clave 201 (IVA), ya que algunos contribuyentes pequeños son exentos de este impuesto, según el artículo 2-C de la LIVA.

Los contribuyentes que tributaron en 1997 en el impuesto sobre la renta, por sus actividades empresariales en el Régimen simplificado y

opten por pagar sus impuestos de acuerdo al Régimen de pequeños, de acuerdo con el artículo cuarto transitorio fracción IV de disposiciones transitorias para 1998, no están obligados a presentar aviso de aumento y disminución de obligaciones.

Deberán presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que se comience a pagar el impuesto, conforme al Régimen en estudio, o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones.

Cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Estos avisos se deben efectuar por medio del formato R-1, a través de un aumento o disminución de obligaciones con la clave 521, según sea el caso.

2. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, superiores a \$1,565.00¹ y si son contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, deberán conservar todos aquellos comprobantes no importando si el importe es menor o mayor al mencionado, con la finalidad de poder acreditar el IVA que se pagó por las compras y gastos que se efectuaron.

3. Llevar un registro de sus ingresos diarios. Los contribuyentes que se encuentran obligados a llevar un registro de ingresos diarios, deberán llevar en su caso, el registro en forma mensual de los datos de cada vehículo y la relación de viajes y kilómetros recorridos y número de control fiscal de los comprobantes de pago de casetas, por el que se efectúa el acreditamiento de una parte del pago de casetas contra el Impuesto Sobre la Renta o el Impuesto al Valor Agregado en los términos del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a los permisionarios de los servicios de autotransporte federal de pasajeros y de carga

¹ Cantidad vigente al último trimestre de 1999, publicada en la revista *Horizonte Fiscal*. Número 87. Noviembre de 1999, página 91.

publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de mayo de 1998.

Los contribuyentes mencionados en esta regla deberán conservar la documentación durante el plazo que señala el artículo 30 del CFF.

Dicha contabilidad consiste en lo siguiente:

Llevar un registro de sus ingresos diarios cuando no expidan comprobantes por sus ventas con los requisitos fiscales que se señalan en el CFF y su reglamento.

Llevar un libro foliado de ingresos, egresos y registro de inversiones. Cuando el contribuyente expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate, en lugar del registro de ingresos diarios, deberá llevar la contabilidad simplificada en los términos del artículo 32 del Código Fiscal de la Federación y su reglamento. Estos comprobantes deberán contener, además, la leyenda de: "Régimen de Pequeños Contribuyentes".

4. Entregar copia de notas de venta o de los registros de auditoría de las máquinas registradoras. Deberán entregar a sus clientes copias de las notas de venta cuando se trate de importes mayores de \$ 65.00 y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del CFF.

En la reforma fiscal para 1998, en el artículo segundo transitorio fracción VIII del CFF, se dispuso que aquellos contribuyentes autorizados por 1997, por 1998 podrán seguir utilizando los comprobantes hasta el mes de junio. Para ellos, la Regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea establece un margen más amplio de la utilización de los comprobantes, hasta diciembre del mismo año, aún y cuando no tengan la leyenda de "Régimen de Pequeños Contribuyentes" a la fecha de impresión. A partir de enero de 1999, los comprobantes que se expidan sí deberán llevar la leyenda mencionada y la fecha de impresión.

En los casos en que los pequeños contribuyentes utilicen máquinas registradoras, podrán expedir como comprobantes simplificados, la

copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

5. Presentar declaraciones trimestrales, semestrales o anuales, según sea el caso.

6. En caso de tener trabajadores debe retenerse y enterarse el impuesto en términos de la Ley. Sin embargo, puede no efectuarse retención hasta por tres trabajadores de salario mínimo elevado al año.

7. Si se cambia al Régimen General de Ley o al Régimen Simplificado, deben cumplir con las obligaciones correspondientes al Régimen de que se trate a partir de la fecha de cambio.

8. El entero de las retenciones del ISR en sueldos pagados, se hace los días 17 de cada mes, según la regla 3.24.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, y podrán efectuar el entero de las retenciones realizadas a sus trabajadores en forma trimestral o

semestral, según se trate, conjuntamente con sus declaraciones de pago del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 83 de la LISR establece que quienes hagan pago por los conceptos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 80 y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta Ley.
- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieran prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 81.
- Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de Febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior, a través de la forma 26: "Declaración Anual del crédito al salario pagado en efectivo".

9. Si se paga crédito al salario se puede recuperar vía acreditamiento contra el ISR o IVA que se tenga a cargo.

10. Efectuar pagos provisionales por cambio de Régimen. Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo ya previsto, del Régimen de pequeños se cambien de sección deberán cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 112 o 119-I de la LISR, es decir, efectuar pagos provisionales, según sea el caso.

11. PTU. La Participación de los Trabajadores en las Utilidades es una obligación laboral que tienen todas aquellas personas por tener a su cargo personas que les proporcionen un servicio personal subordinado mediante el pago de un salario, o sea, que exista entre las partes una relación de trabajo.

Para determinar la base de la PTU de las empresas, se establece en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IX inciso e), lo siguiente:

“Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la LISR.”

Por lo cual es importante definir los siguientes conceptos:

Trabajador. Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado; entiéndase por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, según lo establecido por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo.

Relación de Trabajo. Cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

Empresa. El artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que empresa es la unidad económica de producción o distribución de bienes.

En la Ley Laboral, para los efectos de la PTU, esta fundamentado en los artículos 117 al 131 que son relativos a la base, el porcentaje, quienes son los sujetos obligados y exentos, los trabajadores beneficiados, así como el procedimiento y las fechas de reparto.

Precisamente el artículo 117 de la LFT señala que: “Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.”

Lo anterior es apoyado también con lo citado en el artículo 120 de la LFT, que indica:

“El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la LISR.”

El 26 de diciembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de la Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, en donde se menciona que el porcentaje a aplicar a la renta gravable será del 10%, el cual es aplicable hasta la fecha.

El último párrafo del artículo 119-N de la LISR, indica el procedimiento de cómo integrar la base para la PTU:

“Para efectos de la Participación en las Utilidades de las Empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.”

La fórmula para determinar el monto de la PTU a repartir será la siguiente:

Ingresos en efectivo, bienes o servicios del ejercicio

Menos:

Tres veces el salario mínimo general del área geográfica del

Contribuyente elevado al año

Igual a:

Base

Multiplicado por:

Tasa según tabla (de 0% al 2.5%)

Igual a:

Impuesto a Pagar

Multiplicado por:

Factor de 2.94

Igual a:

Base para la PTU

Multiplicado por:

Tasa 10%

Igual a:

Monto de la PTU a repartir

El cálculo lo deben efectuar aquellos contribuyentes que tengan trabajadores a su servicio, independientemente que efectúen pagos definitivos o en su caso pagos provisionales por optar presentar la declaración del ejercicio, y repartirla en su oportunidad.

Ejemplo para un contribuyente de la zona geográfica A:

Ingresos en efectivo, bienes o servicios de ejercicio	\$850,000.00
Menos:	
Tres veces el salario mínimo general del área	
Geográfica del contribuyente elevado al año	33,438.75
Igual a:	_____
Base	816,561.25
Multiplicado por:	
Tasa según tabla (de 0% al 2.5%)	2%
Igual a:	_____
Impuesto a pagar	16,331.22
Multiplicado por:	
Factor	2.94
Igual a:	_____
Base para la PTU	48,013.78
Multiplicado por:	
Tasa	10%
Igual a:	_____
Monto de la PTU a repartir	4,801,37

El artículo 123 de la LFT establece que la utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales:

- a) La primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en cuenta el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios.

50% de la PTU a repartir

Factor por días= _____

Total de días laborados por todos los
Trabajadores

- b) La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados en el ejercicio:

50% de la PTU a repartir

Factor por salarios devengados= _____

Total de salarios devengados

Para efectos de la PTU, se considera salario a la cantidad que perciba el trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte del salario las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84 de la LFT, ni aquellas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario (art. 124 LFT).

Además, en los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

Las personas que no participan en la PTU, según lo citado en el artículo 127 de la LFT, serán los directores, administradores y gerentes generales de las empresas.

El reparto de la PTU, deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deberá pagarse el impuesto anual, aún cuando esté en trámite alguna objeción de los trabajadores (Art. 122 LFT). Para efectos del presente trabajo será:

Para personas físicas la fecha límite del reparto será el 30 de junio del ejercicio al del ejercicio anterior (para el año de 1999, a más tardar se debe repartir la PTU el 30 de junio del 2000).

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.

Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades, según el artículo 126 de la LFT:

- 1) Las compañías de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
- 2) Las compañías de nueva creación, dedicadas a la elaboración de nuevo producto, durante los dos primeros años.
- 3) Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración.

- 4) Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios, sin el propósito de lucro.
- 5) El Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 6) Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
12. Respecto al Seguro Social, el artículo 12 de la Ley del Seguro Social establece que: "Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:
- ◆ Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo que sea al acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.
 - ◆ Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y

- ♦ Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.”

13. INFONAVIT. Es sujeto toda empresa no importando su giro, pueden ser personas físicas o morales y su base será el salario base de cotización, con una tasa del 5%.

El Sistema de Ahorro para el Retiro está integrado por las aportaciones al INFONAVIT, cuotas obrero-patronales y del Gobierno Federal al nuevo seguro de retiro, cesantía y vejez y aportaciones voluntarias. Su base será el salario base de cotización y su tasa será del 2%.

14. Impuesto Sobre Nóminas. Este impuesto lo causan las personas físicas o morales que tienen a su cargo personal subordinado, y por lo general, la base se integra por la totalidad de las remuneraciones pagadas a los trabajadores, con algunas excepciones. Es un impuesto local y en algunos Estados de la República no aplica.

2.4 Personas que pueden optar por este Régimen

1. Las que inicien actividades y estimen que sus ingresos en el ejercicio no excederán de \$2'913,774.00.
2. En el caso del segundo ejercicio fiscal, se puede tributar en el Régimen de pequeños contribuyentes si en el ejercicio irregular de inicio de operaciones los ingresos elevados al año conforme a la fórmula siguiente, no exceden el límite de \$2'913,774.00 o la cantidad que se encuentre vigente.

$$\frac{\text{Ingresos del ejercicio de inicio de actividades}}{\text{Número de días del periodo}} = \text{Ingreso promedio diario} \times 365 = \frac{\text{Ingresos del ejercicio anterior elevados al año}}{\text{año}}$$

3. Los que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas con ingresos en 1998 hasta \$2'913,774.00 y que no opten por el Régimen simplificado.

4. Los que se dediquen al autotransporte de carga o pasajeros con ingresos hasta \$2'913,774.00 en 1998 y que no opten por el Régimen simplificado.

5. Los copropietarios de un negocio, siempre que no tengan otras actividades empresariales, y que los ingresos que les corresponda de la copropiedad en forma individual y los intereses obtenidos no excedan de la cantidad mencionada.

6. La sucesión de un negocio que tributó en el Régimen de pequeños contribuyentes, puede continuar en este Régimen en tanto no se liquide y cumpla los requisitos relativos al límite de ingresos de esta sección.

7. Las personas físicas con actividades empresariales distintas a las agropecuarias y a las de autotransporte de carga y pasajeros, que tributaron hasta 1998 en el Régimen simplificado y sus ingresos por la realización de su actividad y los intereses generados no hubiesen rebasado la cantidad de \$2'913,774.00.

8. Las personas físicas dedicadas a actividades artesanales, con ingresos en 1998 hasta \$2'913,774.00 y que no opten por el Régimen simplificado.
9. Las personas físicas que inician operaciones en 1999 y realicen actividades empresariales que no tengan derecho al Régimen simplificado y opten por el Régimen de pequeños contribuyentes por estimar que sus ingresos en 1999 no excederán a \$2'913,774.00 por realizar actividades como las siguientes:
- a) Comisionistas y mediadores mercantiles (sólo en el primer ejercicio).
 - b) Contratistas y subcontratistas de obra.
 - c) Comerciantes en general.
 - d) Talleres en general.
 - e) Industriales.

f) Prestadores de servicios mercantiles, etc.

10. Los que tributaron hasta 1997 como contribuyentes menores y como contribuyentes del Régimen de recaudación que hubieran optado por el Régimen de pequeños contribuyentes en 1998, podrán seguir tributando conforme a este Régimen siempre y cuando sus ingresos e intereses obtenidos en 1998 no hayan excedido de \$2'913,774.00 (cantidad vigente a partir del último trimestre de 1999).

11. Los contribuyentes que hasta 1997 tributaron en el Régimen opcional de personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios con el público en general en los términos de la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la LISR para 1997, y que continuaron tributando en 1998 en el Régimen de pequeños contribuyentes al no rebasar el límite de ingresos que en 1997 se requería, podrán continuar tributando conforme a Repeco siempre y cuando sus ingresos en 1998 no hayan excedido de \$2'913,774.00.

12. Comisionistas, mediadores mercantiles y quienes obtienen ingresos por correduría, consignación, distribución o representación o bien, presenten espectáculos públicos, cuyos ingresos por estos conceptos en 1998 no rebasaron el 25% del total de sus ingresos por actividades empresariales y éstos no rebasaron \$2'913,774.00.

CAPÍTULO 3

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 Generalidades

Técnicamente no existe el Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Impuesto al Valor Agregado, sino que el artículo 2-C de la Ley establece un tratamiento aplicable de exención para todas las personas físicas que realicen actividades empresariales y que hayan tenido ingresos hasta \$1'243,853.00. Por lo tanto, no es de importancia si se trata de personas físicas contribuyentes del Régimen Simplificado o Repecos si se ubican en los supuestos de la exención establecidos en dicho artículo, no causarán el Impuesto al Valor Agregado.

Además en la mencionada Ley, no existe disposición alguna que libere a este Régimen de la obligación de presentar su declaración anual; sin embargo, por medio de la Tercera Resolución Miscelánea Fiscal del 3 de Julio de 1998, se adiciona la siguiente Regla:

“ 5.7.1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5o. quinto párrafo de la Ley del IVA, los contribuyentes sujetos al Régimen establecido en la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR, podrán optar por no presentar declaración anual del IVA siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del ISR”.

Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se otorga como una facilidad para los contribuyentes pequeños, el no presentar la declaración anual, en materia de este impuesto, con la finalidad de lograr congruencia con lo dispuesto para los efectos del Impuesto sobre la Renta; sin embargo, se establece la condición de que esta facilidad no se podrá ejercer, si el contribuyente ha optado por presentar declaración anual para el caso de Impuesto sobre la renta.

3.2 Personas que están exentas de pagar el I.V.A.

En el artículo 2o-C de la LIVA se menciona que las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, con ingresos de hasta \$1'243,853.00 por dichas actividades serán consideradas sujetos exentos del Impuesto al Valor Agregado.

La exención será aplicable también para las personas físicas que realicen actividades agrícolas, silvícolas y pesqueras siempre que cumplan con el límite de ingresos mencionado anteriormente, aún cuando sus actividades no las realicen con el público en general.

Las personas a que se refiere este artículo estarán obligadas a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen por importes mayores a \$1,565.00.

3.3 Fecha de expedición de comprobantes y cambio de Régimen

Los contribuyentes sujetos al régimen de pequeños deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades, en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

En cuanto a las operaciones con público en general, no se da una definición concreta de lo que esto significa, pero, partiendo del supuesto de que el público en general es aquel cliente que es anónimo, es decir, que no se identifica y no necesita de comprobantes que reúnan requisitos fiscales para efectuar deducciones o acreditamientos, entonces, quienes realicen operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios con este tipo de clientes se ubicarán en la exención prevista en este precepto legal. Por lo tanto, si se expide un comprobante con requisitos fiscales, incluso cuando sea a petición del propio cliente público en general, no se tiene derecho a la exención y estará gravado, debiendo trasladar el impuesto expresamente y por separado. Sin embargo, los comprobantes que se expidan deberán

llevar incluido en el precio de los bienes y servicios que se ofrezcan, el impuesto causado.

Para tal efecto, el artículo 47 del Reglamento de la Ley del IVA indica que: “De conformidad a lo establecido en el artículo 32 fracción III segundo párrafo de la Ley, se entenderá que se realizan actos o actividades con el público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales, ...excepto cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores.

Tratándose de la prestación de servicios, se considerará que los actos o actividades se realizan con el público en general. Con base en lo anterior, el artículo 47 del RIVA es aplicable para regular el artículo 32 de la Ley, que a su vez sólo se aplica para los casos en los que los contribuyentes están obligados al pago del IVA. Por lo tanto, si una persona física con actividades empresariales no esta obligada a pagar el impuesto por ser un sujeto exento en los términos del artículo 2-C al realizar únicamente operaciones con el público en general, lo dispuesto en el artículo 47 reglamentario no le es aplicable.

Es importante tomar en cuenta que los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, deben presentar la declaración del ejercicio por dicho impuesto, pero en la regla 5.6.1. adicionada en la Tercera Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 5o. quinto párrafo de la LIVA, los contribuyentes sujetos al régimen en estudio, podrán optar por no presentar declaración anual del IVA siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del ISR. Pero sí se esta obligado a realizar el cálculo anual y su presentación, ésta se deberá realizar al término del ejercicio, entre los meses de febrero y abril del año siguiente, es decir, se deberá presentar la declaración de 1999 entre los meses de febrero y abril del 2000.

Cambio de Régimen

El segundo párrafo del artículo 4o-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado menciona que los contribuyentes que dejen de tributar conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, trasladarán el impuesto derivado de las operaciones a crédito, efectuadas con anterioridad a la fecha en que dejaron de tributar en dicho régimen, que

no hayan considerado como ingreso, en la fecha en que efectivamente de efectúe su cobro.

3.4 Acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado

Con base en la Regla 5.2.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal, las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes y que por las operaciones que realicen, se encuentren obligadas al pago del IVA, podrán considerar como impuesto acreditable el que les hubiere sido trasladado en los comprobantes de las erogaciones efectuadas relacionadas con su actividad empresarial, siempre que estas erogaciones se consideren deducibles para efectos del ISR, como si se tratara de personas físicas con actividad empresarial que tributen conforme al Régimen de Contribuyentes Mayores, siempre y cuando cuenten con los documentos fiscales debidamente requisitados, a efecto de soportar el acreditamiento del impuesto a que se tenga derecho. En operaciones a crédito sólo procede el acreditamiento hasta que se paguen.

3.5 Obligaciones

El artículo 32 de la LIVA menciona refiriéndose al Régimen de Pequeños Contribuyentes que los que expidan comprobantes simplificados, por sus operaciones de enajenación o servicios relacionados con la actividad empresarial, solamente estarán obligados a hacer anotaciones de sus ingresos en un libro, el cual se ha denominado "libro de ingresos". No se aclara en las disposiciones específicas para los contribuyentes del Régimen de Pequeños, artículo 119-Ñ de la LISR, si las anotaciones diarias deberán hacerse operación por operación, o bien una concentración diaria de las operaciones de las ventas del contribuyente, haciendo la separación de los ingresos para los efectos de la causación del pago del Impuesto al Valor Agregado, a sus diversas tasas, y en su caso, los ingresos que por disposiciones de la propia LIVA, no pagan este impuesto.

Los contribuyentes del Régimen de Pequeños que expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, que permitan la deducción y acreditamiento de impuestos al adquirente de bienes y servicios, por este simple hecho, estarán obligados a llevar una

contabilidad simplificada. Dicha contabilidad se integra con un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, es decir, que los tres conceptos de registro, deben quedar integrados en un solo libro foliado. En este libro se deberán cumplir los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.
2. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien, o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

El manejo ya sea del libro de ingresos o de la contabilidad simplificada, podrá hacerse de forma manual o bien, utilizando una máquina registradora, o sistemas electrónicos.

Tratándose de comisionistas, deberán realizar la separación en su contabilidad y registro de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

Además, tendrán la obligación de presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Esto no es aplicable a los casos de importaciones de bienes tangibles y enajenación de bienes o prestación de servicios en forma accidental.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago provisional y del ejercicio, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las Entidades Federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran.

En cuanto a los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de las obligaciones establecidas en este artículo, y en este caso, no tendrán derecho a devolución.

Los contribuyentes que tengan en copropiedad una negociación, designarán representante común previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios cumpla con las obligaciones establecidas en esta Ley.

En el caso de que los ingresos deriven de actos o actividades que realice una sucesión, el representante legal de la misma pagará el impuesto presentando declaraciones de pago provisional y del ejercicio, por cuenta de los herederos o legatarios.

Tratándose de servicios personales independientes prestados a través de una asociación o sociedad civil, será ésta la que a nombre de los asociados o socios cumpla con las obligaciones señaladas en esta Ley.

CAPÍTULO 4

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

4.1 Aplicación de multas por infracciones

La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

El monto de las multas que establece este Capítulo son cantidades determinadas o entre una mínima y otra máxima, se actualizará en los meses de enero y julio con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior a aquel por el cual se efectúa la actualización. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas ya mencionadas y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 10 de los meses citados.

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Con la Reforma Fiscal para 1999, se establece que las multas en porcientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, se reducirán en un 50%, tratándose de contribuyentes con ingresos de hasta \$1'085,100.00 en el año anterior, con la diferencia de que en este año ese beneficio no sólo es aplicable para pequeños Contribuyentes, sino también para los demás contribuyentes no importando el régimen en el que tributen.

El artículo 70 del Código Fiscal de la Federación señala que la reducción de multas al 50% no se aplicará en los casos en que el referido Código señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes, tal es el caso de aquellos que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes que en el artículo 84 fracciones IV y VI, establece una multa menor a la establecida para los demás contribuyentes, en el caso de que no expidan o no entreguen comprobantes de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo

establezcan, expedirlos sin requisitos fiscales, o bien expida dichos comprobantes asentando los datos de una persona distinta a la que efectivamente adquirió el bien o servicio de que se trate.

4.2 Infracciones en las que pueden incurrir

El artículo 80 menciona que a quien cometa las infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, se impondrán las siguientes multas¹:

- De \$1,508.00 a \$4,523.00 a los contribuyentes que no presenten solicitud de inscripción y también cuando sea a nombre de un tercero y legalmente esté obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea; así como señalar como domicilio fiscal para efectos del registro federal de contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda.
- De \$1,920.00 a \$3,841.00 a quien no presente avisos al registro o lo haga extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea y también tratándose de contribuyentes que tributen

¹ Cantidades actualizadas al semestre julio-diciembre de 1999.

conforme al Régimen Simplificado y Régimen de Pequeños Contribuyentes, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$1'085,100.00, supuestos en los que la multa será de \$640.00 a \$1,280.00.

- A quien no cite la clave de registro o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando se este obligado conforme a Ley; tratándose de declaraciones, se impondrá una multa entre el 2% de las contribuciones declaradas y \$3,201.00.

En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje será menor de \$1,280.00 ni mayor a \$3,201.00. Y de \$384.00 a \$896.00 en los demás documentos.

- De \$7,539.00 a \$15,078.00 para quien autorice actas constitutivas, de fusión, escisión o liquidación de personas morales, sin cumplir los requisitos mencionados en el artículo 27 del Código.

- A quien cometa la infracción de no llevar contabilidad deberá cumplir con la multa de \$658.00 a \$6,572.00.
- De \$140.00 a \$3,286.00 al contribuyente que no lleve algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales, no cumpla con las obligaciones sobre valuación de inventarios o lleven su contabilidad en forma distinta a las disposiciones del Código u otras leyes; así como llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.
- De \$140.00 a \$2,628.00 a quien no haga los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, o los haga incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos.
- De \$400.00 a \$5,256.00 a quien no conserve la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.
- De \$763.00 a \$1,527.00 a quien no expida o entregue comprobante de sus actividades, expedir sin requisitos fiscales o con algún dato

erróneo. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Aplicable a Repecos con ingresos hasta de \$1'000,000.00.

- De \$1,315.00 a \$6,572.00 a los contribuyentes que microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documentos para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas.
- De \$3,016.00 a \$15,078.00 a quien no registre el valor de las actividades con el público en general en los equipos electrónicos de registro fiscal autorizados por la SHCP.
- De \$6,031.00 a \$60,310.00 o hasta la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles por no dictaminar sus estados financieros.

- De \$286.00 a \$5,720.00 a quien no expida o acompañe la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.
- De \$754.00 a \$2,262.00 por cada documento en el que no se incluya, la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada.

4.3 Delitos Fiscales relacionados con la Contabilidad

Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión a quien:

1. Registre sus operaciones fiscales en dos o más libros con diferentes contenidos.
2. Oculte, altere o destruya los sistemas y registros contables.
3. Determine pérdidas con falsedad.
4. Sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa de las inversiones que

hubiera realizado o mantenga en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

5. Divulgue por cualquier medio información confidencial de una tercera persona.

4.4 Expedición de comprobantes

Cuando los pequeños contribuyentes no deseen tener ningún problema con los comprobantes fiscales que expidan, dichos comprobantes deberán contener los datos señalados a continuación:

- Nombre impreso del pequeño contribuyente que expide el comprobante fiscal (artículo 29-A, fracción I, del CFF).
- Domicilio fiscal impreso del pequeño contribuyente que expide el comprobante fiscal (artículo 29-A, fracción I, del CFF).
- Clave de Registro Federal de Contribuyentes, impreso del pequeño contribuyente (art. 29-A, fracción I, del CFF).
- El número de folio impreso (art. 29-A, fracción II, del CFF).

- Lugar y fecha de expedición del comprobante (art.29-A, fracción III, del CFF).
- Datos de identificación (nombre) y domicilio fiscal de quien adquirió el bien o recibió el servicio (artículos 24, fracción III y 136, fracción IV, de la LISR).
- Clave del RFC de la persona a favor de la cual se extiende el comprobante (art. 29-A, fracción IV, del CFF).
- Cantidad de mercancía que se vende (artículo 29-A, fracción V, del CFF).
- Clase de mercancía que se vende o descripción del servicio que se presta (art. 29-A, fracción V, del CFF).
- Valor unitario de la mercancía o del servicio que se presta anotado en número (art. 29-A, fracción VI, del CFF).

- El importe del Impuesto al Valor Agregado y en su caso del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios anotando en forma expresa y por separado (art. 29-A, fracción VI, del CFF).
- Importe total (art. 29-A, fracción VI, del CFF).
- La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. Por 5 cm.
- La leyenda “la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”. A este respecto, el C.P. Ángel René Ojeda Angulo, hace el siguiente comentario: “Los artículos 92 al 115-Bis del CFF contemplan los delitos fiscales, y en ninguno de ellos dice que la reproducción no autorizada de los comprobantes fiscales sea un delito; lo que sí se encuentra penalizado, es el uso de los comprobantes fiscales reproducidos sin autorización”.

¹ *Revista Práctica Fiscal. Mayo de 1998, página 32.*

- La fecha de impresión del comprobante (art. 29-A, fracción VIII, del CFF).
- Datos de identificación del impresor autorizado (art. 29-A, fracción VIII, del CFF).
- Periodo durante el cual tendrá vigencia el comprobante (penúltimo párrafo del artículo 29-A, del CFF, el cual menciona textualmente: "... podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código". Según el penúltimo párrafo del artículo 38 del Reglamento del CFF: "Cuando no se usaren en su totalidad los comprobantes o bien se recuperen como resultado de una devolución, se conservarán los sobrantes o devueltos anotando en ellos la palabra cancelado y la fecha de cancelación".
- La leyenda "Régimen de Pequeños Contribuyentes" (según fracción IV, del artículo 119-Ñ, de la LISR).

4.5 Otras Leyes Relacionadas

Ley del Impuesto al Activo

En materia de estímulos fiscales, la Ley de Ingresos de la Federación establece en cuanto al Impuesto al Activo lo siguiente:

“Se otorga un estímulo fiscal con el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme a la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV de la Ley de impuesto sobre la Renta, consistente en eximir a dichos contribuyentes del pago de este impuesto”.

Esto es siempre y cuando sus ingresos no hayan excedido a \$10'000,000.00, pero sin embargo, tienen la obligación de presentar el primer pago provisional y en su caso el ajuste en ceros, así como calcular el impuesto del ejercicio y como tal, presentar la declaración anual, anotando en impuesto a pagar cero.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

De acuerdo con las reformas fiscales para 1999, la exención del pago de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para las Personas Físicas con actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general y que en el año inmediato anterior tuvieron ingresos que no excedieron de \$1'000,000.00 será aplicable sólo hasta el 31 de marzo 1999, ya que el artículo 8-B que contiene esta disposición fue derogado a partir del 1o. de abril de ese mismo año.

En consecuencia, a partir del 1o. de abril de 1999 todo Pequeño Contribuyente que realice actividades de enajenación, importación o prestación de servicios que se encuentren citados en dicha Ley, independientemente de si las realizan exclusivamente con el público en general y no hayan sobrepasado un límite de ingresos en el año inmediato anterior, serán considerados sujetos del impuesto y por ende, deberán sujetarse a todas las disposiciones que establece esta Ley.

Por lo que respecta al período y fecha de pago de la declaración ante las oficinas autorizadas, la Ley del IESPS dispone que éstas se presentarán por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales.

La forma fiscal a través de la cual se presentará la declaración de pago provisional es la 1E "Pagos provisionales y primera parcialidad del IESPS", la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1999.

Por lo que respecta a la declaración anual de este impuesto, se establece que deducidos los pagos provisionales, el impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración presentada ante las oficinas autorizadas, y que tratándose de personas físicas, se presentará dentro de los meses de febrero a abril del año siguiente al cierre del ejercicio.

De acuerdo a lo anterior, a partir del 1o. de abril de 1999 y tratándose de pagos provisionales de IESPS, los contribuyentes del

Régimen de Pequeños Contribuyentes que se hayan considerado como sujetos exentos de dicho impuesto hasta el 31 de marzo de 1999, deberán observar lo siguiente:

- a) Si el contribuyente tributa conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir de 1999 y realiza actos o actividades gravadas por la Ley del IESPS, tendrá la obligación de presentar pagos provisionales trimestrales, comenzando con el trimestre abril-junio, por considerarse dicho ejercicio como de inicio de actividades, para posteriores ejercicios los pagos provisionales se efectuarán de manera trimestral o semestral, dependiendo de la manera en que presenten las declaraciones para el pago de ISR.
- b) Si el contribuyente tributó desde 1998 como Pequeño Contribuyente y ya venía realizando algún acto o actividad objeto de la Ley del IESPS desde entonces, pero que era considerada hasta el 31 de marzo de 1999 como exenta del pago del impuesto, a partir del 1o. de abril de 1999, deberá considerarse como sujeto de la LIESPS y presentará pagos provisionales de este impuesto de manera trimestral o semestral, según sea la forma de pagar el ISR.

c) Si el contribuyente vino tributando conforme al Régimen citado desde el ejercicio de 1998, pero hasta el ejercicio de 1999 realiza actos o actividades gravadas por LIESPS, deberá considerarse como sujeto de este impuesto y presentará los pagos provisionales dependiendo de la fecha en que presente las declaraciones de ISR.

CAPÍTULO 5

CASO PRÁCTICO

Contribuyente de nombre Saúl Pérez Romero, con R.F.C.: PERS760701P46 ubicado en la zona geográfica A. Se dedica a la compra-venta de artículos de papelería. Durante 1997 tributó en el régimen simplificado de Ley. Por las reformas que entraron en vigor el 1° de enero de 1998 pasó en forma automática al régimen de Pequeños Contribuyentes. Por las operaciones que realiza es sujeto para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

Consideraciones:

1. Se registran sus operaciones en el libro de ingresos y egresos , que para efectos del caso se muestran únicamente por el primer trimestre, pero al final se resúmen todos sus ingresos del año de 1999.
2. Se calculan los pagos provisionales de ISR e IVA y se llenan las respectivas formas fiscales.

3. No tiene asalariados, sin embargo para efectos del caso, se realiza el cálculo de la PTU con la finalidad de mostrar la mecánica de dicho procedimiento.

4. Toma la opción de presentar declaración anual, pues al realizar una comparación de importes obtiene saldo a favor de ISR y por lo tanto disminuye del impuesto anual los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio de 1999. En consecuencia deberá presentar también la declaración anual del IVA. En este caso se llena la forma 6 "Declaración del ejercicio personas físicas", así como el anexo 6, "Pequeños Contribuyentes", que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1999.

Libro de ingresos y egresos

Saúl Pérez Romero RFC: PERS700427 P46

Ingresos año 1999

Mes	Día	Concepto	Importe	IVA Trasladado
Enero	1	Ventas	\$ 800.00	\$ 120.00
	2	Ventas	\$ 700.00	\$ 105.00
	3	Ventas	\$ 850.00	\$ 127.50
	4	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	5	Ventas	\$ 750.00	\$ 112.50
	6	Ventas	\$ 850.00	\$ 127.50
	7	Ventas	\$ 750.00	\$ 112.50
	8	Ventas	\$ 600.00	\$ 90.00
	9	Ventas	\$ 700.00	\$ 105.00
	10	Ventas	\$ 1,000.00	\$ 150.00
	11	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	12	Ventas	\$ 850.00	\$ 127.50
	13	Ventas	\$ 1,000.00	\$ 150.00
	14	Ventas	\$ 750.00	\$ 112.50
	15	Ventas	\$ 850.00	\$ 127.50
	16	Ventas	\$ 750.00	\$ 112.50
	17	Ventas	\$ 780.00	\$ 117.00
	18	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	19	Ventas	\$ 850.00	\$ 127.50
	20	Ventas	\$ 880.00	\$ 132.00
	21	Ventas	\$ 570.00	\$ 85.50
	22	Ventas	\$ 850.00	\$ 127.50
	23	Ventas	\$ 880.00	\$ 132.00
	24	Ventas	\$ 750.00	\$ 112.50
	25	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	26	Ventas	\$ 750.00	\$ 112.50
	27	Ventas	\$ 880.00	\$ 132.00
	28	Ventas	\$ 790.00	\$ 118.50
	29	Ventas	\$ 850.00	\$ 127.50
	30	Ventas	\$ 900.00	\$ 135.00
	31	Ventas	\$ 790.00	\$ 118.50
		Total de ingresos	\$ 21,720.00	\$ 3,258.00

Egresos

Mes	Día	Concepto	Importe	IYA Acreditable
Enero	1	Compras	\$ 600.00	\$ 90.00
	2	Compras	\$ 400.00	\$ 60.00
	3	Compras	\$ 500.00	\$ 75.00
	4	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	5	Gastos	\$ 650.00	\$ 97.50
	6	Compras	\$ 850.00	\$ 127.50
	7	Compras	\$ 750.00	\$ 112.50
	8	Compras	\$ 500.00	\$ 75.00
	9	Compras	\$ 350.00	\$ 52.50
	10	Compras	\$ 1,000.00	\$ 150.00
	11	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	12	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	13	Compras	\$ 800.00	\$ 120.00
	14	Compras	\$ 600.00	\$ 90.00
	15	Compras	\$ 700.00	\$ 105.00
	16	Compras	\$ 600.00	\$ 90.00
	17	Compras	\$ 370.00	\$ 55.50
	18	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	19	Compras	\$ 440.00	\$ 66.00
	20	Compras	\$ 340.00	\$ 51.00
	21	Gastos	\$ 570.00	\$ -
	22	Compras	\$ 400.00	\$ 60.00
	23	Gastos	\$ 200.00	\$ -
	24	Compras	\$ 500.00	\$ 75.00
	25	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	26	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	27	Compras	\$ 650.00	\$ 97.50
	28	Compras	\$ 300.00	\$ 45.00
	29	Compras	\$ 350.00	\$ 52.50
	30	Compras	\$ 400.00	\$ 60.00
	31	Compras	\$ 700.00	\$ 105.00
		Total de egresos	\$ 13,520.00	\$ 1,912.50

Ingresos

Mes	Día	Concepto	Importe	IVA Traslado
Febrero	1	Ventas	\$ 890.00	\$ 133.50
	2	Ventas	\$ 1,000.00	\$ 150.00
	3	Ventas	\$ 1,200.00	\$ 180.00
	4	Ventas	\$ 990.00	\$ 148.50
	5	Ventas	\$ 1,200.00	\$ 180.00
	6	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	7	Ventas	\$ 900.00	\$ 135.00
	8	Ventas	\$ 840.00	\$ 126.00
	9	Ventas	\$ 890.00	\$ 133.50
	10	Ventas	\$ 800.00	\$ 120.00
	11	Ventas	\$ 760.00	\$ 114.00
	12	Ventas	\$ 750.00	\$ 112.50
	13	Sin operaciones		\$ -
	14	Ventas	\$ 1,050.00	\$ 157.50
	15	Ventas	\$ 1,000.00	\$ 150.00
	16	Ventas	\$ 950.00	\$ 142.50
	17	Ventas	\$ 950.00	\$ 142.50
	18	Ventas	\$ 890.00	\$ 133.50
	19	Ventas	\$ 890.00	\$ 133.50
	20	Sin operaciones	\$ -	
	21	Ventas	\$ 1,020.00	\$ 153.00
	22	Ventas	\$ 970.00	\$ 145.50
	23	Ventas	\$ 950.00	\$ 142.50
	24	Ventas	\$ 1,250.00	\$ 187.50
	25	Ventas	\$ 1,000.00	\$ 150.00
	26	Ventas	\$ 890.00	\$ 133.50
		Total de ingresos	\$ 22,030.00	\$ 3,304.50

Egresos

Mes	Día	Concepto	Importe	IVA Acreditable
Febrero	1	Compras	\$ 500.00	\$ 75.00
	2	Compras	\$ 400.00	\$ 60.00
	3	Compras	\$ 500.00	\$ 75.00
	4	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	5	Gastos	\$ 650.00	\$ 97.50
	6	Compras	\$ 300.00	\$ 45.00
	7	Compras	\$ 550.00	\$ 82.50
	8	Compras	\$ 500.00	\$ 75.00
	9	Gastos	\$ 350.00	\$ 52.50
	10	Gastos	\$ 500.00	\$ 75.00
	11	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	12	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	13	Compras	\$ 800.00	\$ 120.00
	14	Compras	\$ 300.00	\$ 45.00
	15	Compras	\$ 570.00	\$ 85.50
	16	Compras	\$ 500.00	\$ 75.00
	17	Gastos	\$ 370.00	\$ 55.50
	18	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	19	Compras	\$ 220.00	\$ 33.00
	20	Compras	\$ 340.00	\$ 51.00
	21	Gastos	\$ 570.00	\$ -
	22	Compras	\$ 200.00	\$ 30.00
	23	Gastos	\$ 150.00	\$ -
	24	Compras	\$ 500.00	\$ 75.00
	25	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	26	Compras	\$ 350.00	\$ 52.50
	27	Compras	\$ 650.00	\$ 97.50
	28	Compras	\$ 450.00	\$ 67.50
		Total de egresos	\$ 10,220.00	\$ 1,425.00

Ingresos

Mes	Día	Concepto	Importe	N/A Trasladado
Marzo	1	Ventas	\$ 1,400.00	\$ 210.00
	2	Ventas	\$ 900.00	\$ 135.00
	3	Ventas	\$ 1,100.00	\$ 165.00
	4	Ventas	\$ 800.00	\$ 120.00
	5	Ventas	\$ 790.00	\$ 118.50
	6	Ventas	\$ 950.00	\$ 142.50
	7	Ventas	\$ 950.00	\$ 142.50
	8	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	9	Ventas	\$ 700.00	\$ 105.00
	10	Ventas	\$ 600.00	\$ 90.00
	11	Ventas	\$ 600.00	\$ 90.00
	12	Ventas	\$ 750.00	\$ 112.50
	13	Ventas	\$ 600.00	\$ 90.00
	14	Ventas	\$ 750.00	\$ 112.50
	15	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	16	Ventas	\$ 750.00	\$ 112.50
	17	Ventas	\$ 905.00	\$ 135.75
	18	Ventas	\$ 1,000.00	\$ 150.00
	19	Ventas	\$ 850.00	\$ 127.50
	20	Ventas	\$ 1,000.00	\$ 150.00
	21	Ventas	\$ 750.00	\$ 112.50
	22	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	23	Ventas	\$ 900.00	\$ 135.00
	24	Ventas	\$ 850.00	\$ 127.50
	25	Ventas	\$ 990.00	\$ 148.50
	26	Ventas	\$ 870.00	\$ 130.50
	27	Ventas	\$ 850.00	\$ 127.50
	28	Ventas	\$ 860.00	\$ 129.00
	29	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	30	Ventas	\$ 890.00	\$ 133.50
	31	Ventas	\$ 1,200.00	\$ 180.00
		Total de ingresos	\$ 23,555.00	\$ 3,533.25

Egresos

Mes	Día	Concepto	Importe	M/A Acreditabl:
Marzo	1	Compras	\$ 450.00	\$ 67.50
	2	Compras	\$ 400.00	\$ 60.00
	3	Compras	\$ 700.00	\$ 105.00
	4	Sin operaciones		\$ -
	5	Gastos	\$ 650.00	\$ 97.50
	6	Compras	\$ 300.00	\$ 45.00
	7	Compras	\$ 550.00	\$ 82.50
	8	Compras	\$ 500.00	\$ 75.00
	9	Gastos	\$ 550.00	\$ 82.50
	10	Gastos	\$ 420.00	\$ 63.00
	11	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	12	Gastos	\$ 120.00	\$ -
	13	Compras	\$ 800.00	\$ 120.00
	14	Compras	\$ 300.00	\$ 45.00
	15	Compras	\$ 570.00	\$ 85.50
	16	Compras	\$ 500.00	\$ 75.00
	17	Gastos	\$ 370.00	\$ 55.50
	18	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	19	Compras	\$ 220.00	\$ 33.00
	20	Compras	\$ 340.00	\$ 51.00
	21	Gastos	\$ 570.00	\$ -
	22	Compras	\$ 350.00	\$ 52.50
	23	Gastos	\$ 150.00	\$ -
	24	Compras	\$ 500.00	\$ 75.00
	25	Sin operaciones	\$ -	\$ -
	26	Compras	\$ 350.00	\$ 52.50
	27	Compras	\$ 650.00	\$ 97.50
	28	Compras	\$ 450.00	\$ 67.50
	29	Gastos	\$ 350.00	\$ -
	30	Compras	\$ 400.00	\$ 60.00
	31	Compras	\$ 230.00	\$ -
		Total egresos	\$ 11,740.00	\$ 1,548.00

Saúl Pérez Romero

Relación de ingresos mensuales 1999

Mes	Ingresos Mensuales	Ingresos Trimestrales
Enero	\$ 21,720.00	
Febrero	\$ 22,030.00	
Marzo	\$ 23,555.00	\$ 67,305.00
Abril	\$ 24,350.00	
Mayo	\$ 25,550.00	
Junio	\$ 27,600.00	\$ 77,500.00
Julio	\$ 28,350.00	
Agosto	\$ 27,350.00	
Septiembre	\$ 34,600.00	\$ 90,300.00
Octubre	\$ 57,600.00	
Noviembre	\$ 63,200.00	
Diciembre	\$ 75,670.00	\$ 196,470.00
	\$ 431,575.00	

Determinación de pagos:

Primer trimestre:

Ingresos de enero a marzo \$67,305.00

Menos:

90 días x 34.45 SMG x 3 \$ 9,301.50

Base: \$57,003.50

Multiplicado por:

Tasa 0.25%

ISR a pagar \$ 145.01

Tabla Primer Trimestre de 1999

Limite de Ingresos Inferior	Limite de Ingresos Superior	Porcentaje
0.01	36,060.00	0.00%
36,060.01	68,152.94	0.25%
68,152.95	95,414.11	0.50%
95,414.12	136,305.88	1.00%
136,305.89	204,458.81	1.50%
204,458.82	272,611.75	2.00%
272,611.76	En adelante	2.50%

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de marzo de 1999

Segundo Trimestre:

Ingresos de abril a junio \$77,500.00

Menos:

92 días x 34.45 SMG x 3 \$ 9,418.50

Base \$68,081.50

Multiplicado por:

Tasa 0.25%

ISR a pagar \$ 170.20

Tabla Segundo Trimestre de 1999

Límite de ingresos Inferior	Límite de ingresos Superior	Porcentaje
0.01	38,378.66	0.00%
38,378.67	72,535.17	0.25%
72,535.18	101,549.24	0.50%
101,549.25	145,070.34	1.00%
145,070.35	217,605.52	1.50%
217,605.53	290,140.69	2.00%
290,140.70	En adelante	2.50%

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de abril de 1999

Tercer trimestre:

Ingresos de julio a septiembre \$90,300.00

Menos:

91 días x 34.45 SMG x 3 \$ 9,404.85

Base \$80,895.15

Multiplicado por:

Tasa 0.50%

ISR a pagar \$ 404.47

Tabla Tercer Trimestre de 1999

Límite de ingresos Inferior	Límite de ingresos Superior	Porcentaje
0.01	39,322.78	0.00%
39,322.79	74,319.54	0.25%
74,319.55	104,047.35	0.50%
104,047.36	148,639.07	1.00%
148,639.08	222,958.62	1.50%
222,958.63	297,278.15	2.00%
297,278.16	En adelante	2.50%

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de julio de 1999

Cuarto trimestre:

Ingresos de octubre a diciembre \$196,470.00

Menos:

92 días x 34.45 SMG x 3 \$ 9,508.20

Base \$186,961.80

Multiplicado por:

Tasa 1.50%

ISR a pagar \$ 2,804.42

Tabla Cuarto Trimestre de 1999

Limite de ingresos inferior	Limite de ingresos Superior	Porcentaje
0.01	40,065.98	0.00%
40,065.99	75,724.18	0.25%
75,724.19	106,013.84	0.50%
106,013.85	151,448.35	1.00%
151,448.36	227,172.54	1.50%
227,172.55	302,896.71	2.00%
302,896.72	En adelante	2.50%

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de octubre de 1999

Cálculo anual del ISR:

Ingreso anual	\$431,575.00
Menos:	
365 x 34.45 x 3VSMG	<u>\$ 37,722.75</u>
Base	\$393,852.25
Multiplicado por:	
Tasa	<u>0.50%</u>
ISR anual causado	\$ 1,969.26
Menos:	
Pagos provisionales:	
Primer trimestre	\$ 145.01
Segundo trimestre	\$ 170.20
Tercer trimestre	\$ 404.47
Cuarto trimestre	<u>\$ 2,804.42</u>
Saldo a favor	\$ -1,554.84

Determinación del IVA

Mes	Valor de los bienes o actividades	Tasa %	IVA Trasladado	IVA Acreditable	IVA a pagar
Enero	\$ 21,720.00	15%	\$ 3,258.00	\$ 1,912.50	
Febrero	\$ 22,030.00	15%	\$ 3,304.50	\$ 1,537.50	
Marzo	\$ 23,555.00	15%	\$ 3,533.25	\$ 1,548.00	
Subtotal	\$ 67,305.00	15%	\$ 10,095.75	\$ 4,998.00	\$ 5,097.75
Abril	\$ 24,350.00	15%	\$ 3,652.50	\$ 2,556.75	
Mayo	\$ 25,550.00	15%	\$ 3,832.50	\$ 2,682.75	
Junio	\$ 27,600.00	15%	\$ 4,140.00	\$ 2,898.00	
Subtotal	\$ 77,500.00	15%	\$ 11,625.00	\$ 8,137.50	\$ 3,487.50
Julio	\$ 28,350.00	15%	\$ 4,252.50	\$ 2,976.75	
Agosto	\$ 27,350.00	15%	\$ 4,102.50	\$ 2,871.75	
Septiembre	\$ 34,600.00	15%	\$ 5,190.00	\$ 3,633.00	
Subtotal	\$ 90,300.00	15%	\$ 13,545.00	\$ 9,481.50	\$ 4,063.50
Octubre	\$ 57,600.00	15%	\$ 8,640.00	\$ 6,048.00	
Noviembre	\$ 63,200.00	15%	\$ 9,480.00	\$ 6,636.00	
Diciembre	\$ 75,670.00	15%	\$ 11,350.50	\$ 7,945.35	
Subtotal	\$ 196,470.00	15%	\$ 29,470.50	\$ 20,629.35	\$ 8,841.15
Total	\$ 431,575.00	15%	\$ 64,736.25	\$ 43,246.35	\$ 21,489.90

Cálculo anual:

IVA Traslado del ejercicio	\$64,736.25
Menos:	
IVA Acreditable del ejercicio	<u>\$43,246.35</u>
IVA a pagar	\$21,489.90
Menos:	
Pagos provisionales efectuados	<u>\$21,489.90</u>
IVA a pagar	0.00

En caso de que el Sr. Saúl Pérez Romero tuviera trabajadores, el cálculo de la PTU sería el siguiente:

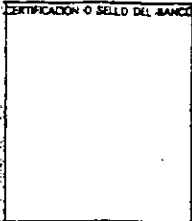
Cálculo de la PTU:

Ingreso anual	\$431,575.00
Menos:	
365 x 34.45 x 3 VSMG =	<u>\$ 37,722.75</u>
Base	\$393,852.25
Multiplicado por:	
Tasa	<u>0.50%</u>
Impuesto a pagar	\$ 1,969.26
Multiplicado por:	
Factor (art. 119-N LISR)	<u>2.94</u>
Base para PTU	\$ 5,789.62
Multiplicado por:	
Tasa del 10%	<u>0.10%</u>
Monto de la PTU a repartir	\$ 578.96

Impuesto al Activo:

El artículo 14 fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación establece el otorgamiento de un estímulo fiscal en el Impuesto al Activo a las personas que tributan conforme a la Sección III, del Capítulo IV del Título VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual consiste en eximir a dichos contribuyentes del pago de este impuesto.

A este respecto, el 21 de Febrero del 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que en su primer artículo menciona lo siguiente: " Se exime totalmente del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio fiscal 2000, a los contribuyentes cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio de 1999, no hubieran excedido de \$13'500,000.00." Por lo tanto, los Pequeños Contribuyentes están incluidos en esta excención.



0131995

351

PRR5760701P46

12

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

ELABORADA EN EL CENTRO DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
 01 1999 03 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en cartones idénticos a la cartilla, sin excepciones distintas a los cartones).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
PEREZ ROMERO SAUL

NOTA: LA LETRA CORRESPONDIENTE:
 N = NORMAL 3001 N
 C = COMPLEMENTARIA 3002
 P = PRIMERA PARCIALIDAD
 R = RECTIFICACION
 NUMERO DE PARCELADES 9713
 NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS 3000

PERSONAS FISICALES		PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS		PERSONAS MORALES	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001			F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	886		
AJUSTE ISR	130			G. A. CARGO	9702	5243	
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	544			SALDO (E-F)			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	455	5098		H. A. FAVOR	9704		
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070			I. CANTIDADES CANCELAR			
IMPUESTO AL ACTIVO	545			ISR	720		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			IVA	618		
AJUSTE	023			IA	882		
REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	784	145		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944		
HONORARIOS	027			J. CREDITO DIESEL	897		
ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS (RUSO O CODE)	010			K. OTROS ESTIMULOS	942		
OTROS CONCEPTOS	021			L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-V-K)	9705		
RETENCIONES POR SALARIOS	026			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (M)	9706		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			<input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO	1102		
OTRAS RETENCIONES ISR	061			NETO (L-M) o (N-M)	9708	5243	
RETENCIONES DE IVA	200			D. A FAVOR	9709		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	5243		N. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715		
PARTE ACTUALIZADA (ver artículo 18-B. del Reglamento del Impuesto del ISR)	637			O. MONTO A PAGAR EN PARCELADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876		
C. RECARGOS	362			P. CANTIDAD A PAGAR (N-O)	700	5243	
D. MULTA CORRECCION	194			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702	5243					

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)

Table with 4 columns: INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE L.R.A., 1601, 1654, 1754, 57003

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Table with 4 columns: INGRESOS D ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE IER, SALIDAS DEL PERIODO, ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO, IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS, PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA

3 AJUSTE

Table with 4 columns: INGRESOS ADICIONALES, DEDUCCIONES AUTORIZADAS, BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Fórmula de las Arts. 74° y 132-A LISR), PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE

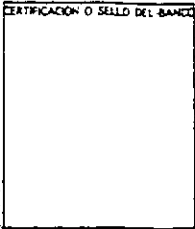
4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Table with 4 columns: CONCEPTO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, CONCEPTO, IMPUESTO. Includes rows for A LA TASA DEL 15 %, IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE, SALDO A CARGO A FAVOR (-) (2314-2946), TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE, PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS, TOTAL IVA AGREDITABLE DEL PERIODO (2314-2946), SALDO A CARGO A FAVOR (-) DEL PERIODO, SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR, SALDO A CARGO A FAVOR (-) (2925-2917)

5 IMPUESTO AL ACTIVO

Table with 4 columns: PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS, 2910

- 10. 944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR...
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUI-RECTIFICIA...
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS...
13. IMPROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA...
14. SALDO A FAVOR...
15. SALDO A CARGO A FAVOR (-)...



1PIA995

351

PERS760701P46

12

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA
 MES AÑO MES AÑO

04 1999 06 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (CONTIENEN EN ORDEN ALFABÉTICO A LA DERECHA, EN CARACTERES DISTINGUIDOS A LOS NÚMEROS).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PEREZ ROMERO SAUL

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NOBILIA C = COMPLEMENTARIA 9001 P = PRIMERA PARCIALIDAD F = CORRECCIÓN		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NÚMERO DE PARCIALIDADES 3713	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA 3000 DE FONDOS		
PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
	AJUSTE I.S.R.	130			G. A CARGO	9703	3658
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544			SALDO (L-F)		
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	3488		H. A FAVOR	8704	
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070			I.S.R.	720	
	IMPUESTO AL ACTIVO	545			I.V.A.	818	
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	D15			LA	882	
	AJUSTE	023			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184	170		J. CRÉDITO DIESEL	897	
	HONORARIOS	027			K. OTROS ESTÍMULOS	942	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010			L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705		
OTROS CONCEPTOS	021			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	9706		
PERSONAS MORALES	RETENCIONES POR SALARIOS	026				1102	
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			NETO (L-M) e (N-M)	9708	3658
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061			G. A FAVOR	9709	
	RETENCIONES DE IVA	200			F. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	3658		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876		
PARTE ACTUALIZADA en virtud de la declaración que rectifica	E37			R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	3658	
C. RECARGOS	362			DECLARO BAJO PROTESTA A DICCION VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS			
D. MULTA CORRECCIÓN	194						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702	3658					FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL:

351

SE PRESENTA POR DUPLICADO

351

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS INCLUIDOS EN CUENTAS DE DEUDOS CONTRIBUYENTES	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE L.S.R.	1601		1634		1734		68081

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO-PARA EFECTOS DE I.S.A.	1930		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965			1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PERIODOS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		L.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR DIFERIDO EN EL AJUSTE (segundo párrafo del artículo 246 del I.S.R.)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057		L.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafos de la L.I.A.)	1051			

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A-LSR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

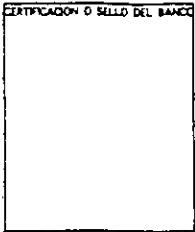
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914
AL TASA DEL 3953	3903	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946
EXPORTACION	3904	SALDO A CARGO D A FAVOR (-) (3914-3946)	3947
A LA TASA DEL 0 %	3905		11625
OTROS	3905		
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3913
VALOR DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS	3907	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916
		TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3913-3916)	3918
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908		8137
		SALDO A CARGO D A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926
			3488
		SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917
		SALDO A CARGO D A FAVOR (-) (3926-3917)	3927
			3488

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será firmada y sellada por el contribuyente en un libro autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pagos en efectivo, deberá incluir el número de aplicación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- Las transferencias bancarias, que cuenten con el Cierre Línea de Registro de Protección (CLR), practicadas por la Secretaría de Gobernación, le reportan a 18 días hábiles en el aspecto correspondiente.
- No se declararán en esta forma, los actos o actividades, los cuales corresponden a declarar en otra tabla de este formulario, tales como: 17 de agosto de 1999 y 17 de 01 1999.
- COMPLEMENTARIA HUIERD, en caso de presentar declaración complementaria, escritura de número proporcionado al contribuyente. Escribe: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotar la información correspondiente conforme al Formulario.
- RENTA DE PARTICIPACIÓN S, cuando el número de contribuyentes por declaración exceda de tres, deberá autorizar a alguien que represente la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que debe ser declaradas, y después de la L.I.A., el representante de cada uno de los contribuyentes, en el momento del pago que indicaciones de declaraciones fiscales. Para efectuar los depósitos correspondientes deberá acudir a la A.L.S. respectiva a fin de que se le proporcione el formulario de BOD. En caso de que se presente una declaración conjunta, deberá autorizar a alguien que represente a todos los contribuyentes, en el momento del pago que indicaciones de declaraciones fiscales, deberá incluir un representante BOD (en caso de C.O. según correspondiente) y depositar el importe de los depósitos.
- Si se declara sobre el saldo del período anterior, deberá incluir en el activo (L.I.A.) el saldo del impuesto sobre la renta (L.I.A.) y el saldo del impuesto al activo (L.I.A.) del período anterior, en el caso de que se haya transferido el saldo del impuesto sobre la renta (L.I.A.) y el saldo del impuesto al activo (L.I.A.) respectivamente.
- DE OTROS RETENIDOS S, S. En aquellos casos en que existan retenciones de personas que paguen por sus actividades a terceros, deberán, en el momento del pago de las contribuciones, proporcionar un comprobante de pago de los retenciones, que indique el nombre y número de las contribuciones, por cuánto se pagó, etc.
- 996 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO: Deberá indicarse el monto total de crédito de salario que se haya pagado o sea transferido, que se deducirá de las contribuciones a su cargo, y no hay que distribuirlo con los contribuyentes.
- 998 SALDO A FAVOR: Deberá indicarse el crédito que resulta de disminuir el importe de los depósitos de contribuciones, en favor de los contribuyentes, en el momento de declarar un ejercicio de contribuciones.

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910						

- 9-94 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR: Deberá indicarse el monto de crédito de salario que se haya pagado o sea transferido, que se deducirá de las contribuciones a su cargo, y no hay que distribuirlo con los contribuyentes, en el momento de declarar un ejercicio de contribuciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE REEFICAZA: El monto de los depósitos que se hayan pagado o sea transferido, que se deducirá de las contribuciones a su cargo, y no hay que distribuirlo con los contribuyentes, en el momento de declarar un ejercicio de contribuciones.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS: Incluirá el monto de los depósitos que se hayan pagado o sea transferido, que se deducirá de las contribuciones a su cargo, y no hay que distribuirlo con los contribuyentes, en el momento de declarar un ejercicio de contribuciones.
- PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y CORRECTIVO DE UTILIDAD DEL PERIODO: Las cantidades que se reportan en el caso de los artículos 1057 y 1058 del I.S.R. y que se deducen en el cálculo de la renta (1057 y 1058 respectivamente).
- Saldo de L.V.A. de los contribuyentes que no han pagado contribuciones, que son los que están incluidos en el reporte de contribuyentes que no han pagado contribuciones, que se declaran en los artículos 3914, 3946, 3947, 3913, 3916, 3918, 3917 y 3927.
- SALDO A CARGO D A FAVOR (-): En caso de haber saldo a favor de L.V.A. de los contribuyentes 3947, 3926 y 3927, deberá indicarse el monto de los depósitos que se reportan en el caso de los artículos 1057 y 1058 del I.S.R. y que se deducen en el cálculo de la renta.



1PLA995

351

PERS760701P46

12

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALA

CLAVE LÍNEA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
07 1999 09 1999

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en cartones adheridos a la derecha, en caracteres destacados y los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PÉREZ ROMERO SAUL

AÑOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA 9001 N P = PRIMERA PARCIALIDAD B = CORRECCIÓN		COMPLEMENTARIA 9002 <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713 <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA 9000 ELECTRONICA DE FONDOS			
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (L.S.R.)	001		F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	894		
	AJUSTE L.S.R.	130		- G. A CARGO	9709	4468	
	IMPUESTO AL ACTIVO (L.A.)	544		SALDO (E-F)			
	IMPUESTO AL VALOR ADREGADO (I.V.A.)	455	4064	- H. A FAVOR	9704		
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070		CANTIDADES COMPENSAR	L.S.R.	720	
	IMPUESTO AL ACTIVO	545			I.V.A.	818	
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			L.A.	882	
	AJUSTE	023			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
	PERSONAS FISICAS	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184	404	J CREDITO DIESEL	897	
		HONORARIOS	027		K OTROS ESTIMULOS	942	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)		010		L SUBTOTAL A CARGO (G-I+J+K)	9705		
OTROS CONCEPTOS		027		M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA IVA MES AÑO	9706		
RETENCIONES POR SALARIOS		026		[] [] []	1102		
PERSONAS FISICAS MORALES	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		NETO N A CARGO	9708	4468	
	OTRAS RETENCIONES L.S.R.	061		(L-M) o (H+M)			
	RETENCIONES DE IVA	200		D. A FAVOR	9709		
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	4468	P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715		
PERSONAS FISICAS MORALES	E. PARTE ACTUALIZADA (se separa del abono en caso de prescripción. Véase artículo 99 de la Ley del Impuesto sobre el Consumo de los Estados Unidos)	637		Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876		
	C. RECARGOS	362		R CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	4468	
	D. NUEVA CORRECCIÓN	194		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS			
	L. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702	4468				
			FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				

351

SE PRESENTA POR DUPLICADO

351

PER5760701P46

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE L.S.R.	1601		1654		1754		80895

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE I.S.R.	1350		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965			1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PERIODAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO FACTUALIZADAS	1954			
ANTICIPOS Y REMEDIAMENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FOMOS DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (CUANDO FUERE EL RESULTADO DEL ART. 7-G RLSR)	1024			
PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLA	1057		I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (ART. 9, primer y segundo parrafo de la LSA)	1951			

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opciones de los Arts. 7-FY 132-A LISR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
ALTA TASA DEL 15 %	3902		80300	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914		13545
ALTA TASA DEL 35% %	3903			I.V.A. RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946		
EXPORTACION	3904			SALDO A CARGO O A FAVOR (-)	3947		13545
ALTA TASA DEL 0 %	3905			TRANSFERIDO AL CONTRIBUYENTE	3915		9481
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906		80300	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916		
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907			TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918		9481
EXENTAS (3906-3907)	3908		80300	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926		4064
INSTRUCCIONES							
1. Esta declaración debe llenarse y pagarse o pagarse por presentar en un banco autorizado. En caso de que el banco sea el cargo deberá cubrirse en el día de depósito. Tratándose de pago electrónico, deberá presentarse al banco la operación que se fue proporcionado al momento de recibir la información.							
2. Las contribuciones provisionales fiscal, que surten efecto en el Centro Único de Registro de Honorarios (CURH), presentadas por el beneficiario de la contribución, se imputan a 18 periodos en el siguiente orden cronológico.							
3. No se declararán en esta forma, caso de haber declarado, los ingresos que se obtengan a través de intermediarios (por ejemplo, arrendatarios) que se les ha otorgado el estatus de contribuyente en el Art. 17 de la Ley del Impuesto.							
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, presentar el número correspondiente que se corresponde. Ejemplos: 01, 02, 03, etc. Asimismo, incluir la información completa que corresponde a la misma fiscal.							
5. CÁMERO DE PARCIALIDADES. Ante el número de parcialidades por las que debe pagar las contribuciones correspondientes, el contribuyente puede optar por el método de pago de las mismas. En caso de optar por el método de pago de las mismas, el contribuyente debe presentar la declaración correspondiente en el momento de pago de las mismas. En caso de optar por el método de pago de las mismas, el contribuyente debe presentar la declaración correspondiente en el momento de pago de las mismas.							
6. Si se declara un ingreso y se declara un gasto, el contribuyente debe declarar el ingreso y el gasto en el mismo periodo. En caso de declarar un ingreso y un gasto en diferentes periodos, el contribuyente debe declarar el ingreso y el gasto en el periodo en el que se declara el ingreso.							
7. OTROS RETENCIONES. Si se declara un ingreso y se declara un gasto, el contribuyente debe declarar el ingreso y el gasto en el mismo periodo. En caso de declarar un ingreso y un gasto en diferentes periodos, el contribuyente debe declarar el ingreso y el gasto en el periodo en el que se declara el ingreso.							
8. 994 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá presentarse en forma de crédito al saldo correspondiente según lo establecido en el artículo 17 de la Ley del Impuesto y en el artículo 17 de la Ley del Impuesto.							
9. 979 SALDO A FAVOR. Deberá presentarse en forma de crédito al saldo correspondiente según lo establecido en el artículo 17 de la Ley del Impuesto y en el artículo 17 de la Ley del Impuesto.							
10. 994 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá presentarse en forma de crédito al saldo correspondiente según lo establecido en el artículo 17 de la Ley del Impuesto y en el artículo 17 de la Ley del Impuesto.							
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA. El importe 9706 se usará para ajustar el importe que aparece en el registro SUBTOTAL A CARGO de las declaraciones de impuestos que se declara. Cuando el contribuyente declara un ingreso y un gasto en diferentes periodos, el contribuyente debe declarar el ingreso y el gasto en el periodo en el que se declara el ingreso.							
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FOMOS DIVERSOS. El impuesto 9707 se declara en el momento de declarar el ingreso y el gasto en el periodo en el que se declara el ingreso.							
13. PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las contribuciones que se declaran en el periodo en el que se declara el ingreso y el gasto en el periodo en el que se declara el ingreso.							
14. En relación con el I.V.A., los contribuyentes que no tengan actividades empresariales, no deben declarar el impuesto en el momento de declarar el ingreso y el gasto en el periodo en el que se declara el ingreso.							
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de haber obtenido a favor de I.V.A. en los periodos 3947, 3926 y 3927, deberá declarar el mismo en el momento de declarar el ingreso y el gasto en el periodo en el que se declara el ingreso.							

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910		
--	------	--	--



1P1A995

351

PERS760701P46

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALA

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

10 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en carpetas informativas o de consulta, en carpetas de asistencia o los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) D DENOMINACIÓN D RAZÓN SOCIAL

PÉREZ RÓMERO SAUL

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA 9001 P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		<input checked="" type="checkbox"/> N	COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002	<input type="checkbox"/>	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	<input type="checkbox"/>	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	<input type="checkbox"/>
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (L.S.R.)	001			I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896		
	AJUSTE L.S.R.	190			G. A CARGO	9703	11645	
	IMPUESTO AL ACTIVO (L.A.)	344			SALDO (E-F)			
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455		8841	H. A FAVOR	9704		
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070			CANTIDAD DE COMPENSAR	L.S.R.	720	
	IMPUESTO AL ACTIVO	545				LVA	818	
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015				LA	882	
	AJUSTE	023				CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		2804	J. CRÉDITO DIESEL	897		
	HONORARIOS	027			K. OTROS ESTÍMULOS	842		
ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	010			L. SUBTOTAL A CARGO (G+H+J+K)	9705			
OTROS CONCEPTOS	021			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA EN MES AÑO	9706			
						1102		
PERSONAS FÍSICAS	RETENCIONES POR SALARIOS	026			NETO (L-M) y (N-H)	9708	11645	
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			O. A FAVOR	9709		
	OTRAS RETENCIONES L.S.A.	061			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715		
	RETENCIONES DE IVA	200			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCENTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701		11645	R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	11645		
B. PARTI ACTUALIZADA (se cancela si se cancela todo el periodo y se cancela ya actualizada de conformidad con el CAJ)	637			DECLARO BAJO PROTESTA DE DEFP. VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS				
C. RECARGOS	362							
D. MULTA CORRECCIÓN	794							
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702		11645					
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL								

PERS760701P46

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PERIUDOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE L.S.R.	1801	1854	1754	186962			

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965	1966		
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		L.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINESES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando refiere los requisitos del Art. 7-0-ELSR)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96 1056	L.S.R. ADECRETADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 3, primer y segundo párrafo de la L.S.A.)	1851			

3 AJUSTE							
INGRESOS ADJUDICABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (de acuerdo con Arts. 7-7 y 132-ALSR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %	3902 196470	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914 29470	
A LA TASA DEL 3951 %	3903	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946	
EXPORTACIÓN	3904	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947 29470	
A LA TASA DEL 0 %	3905	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915 20629	
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906 196470	IRAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	3916	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918 20629	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906-3907)	3908 196470	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926 8841	
INSTRUCCIONES		SALDO A FAVOR DE PERIUDOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR		3917
		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (8841-3917)		3927 8841

- Esta declaración será llevada a registro y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el contribuyente sea sujeto de impuestos y no esté inscrito en el R.F.C., deberá presentar el comprobante de inscripción que le fue proporcionado al momento de iniciar su actividad.
- Los contribuyentes que no estén inscritos en el R.F.C. deberán presentar el comprobante de inscripción que le fue proporcionado al momento de iniciar su actividad.
- No se reportarán en esta forma, fines o más períodos. Los datos referidos a fechas se actualizarán conforme con el número vigente de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su última reforma, y de acuerdo con el artículo 177 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- COMPLEMENTARIA DEFINIDA: En caso de que el contribuyente haya presentado, durante el período de declaración, una declaración que contenga errores de forma fiscal.
- NUMERO DE PARCIALIDADES: Anotar el número de parcialidades por las que está pagando la contribución. Asimismo, se deberá registrar la información contenida en la forma fiscal, incluyendo las particularidades que sean de aplicación y que no estén en la L.S.A. correspondiente al periodo de declaración. Para efectos de las obligaciones de declaración, deberá ser el número de la declaración que se reportó en la L.S.A. correspondiente. En el caso de que el contribuyente haya presentado una declaración que contenga errores de forma fiscal, deberá registrar el número de la declaración que se reportó en la L.S.A. correspondiente.
- En el caso de que el contribuyente haya presentado una declaración que contenga errores de forma fiscal, deberá registrar el número de la declaración que se reportó en la L.S.A. correspondiente.

5 IMPUESTO AL ACTIVO	
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAR	3910

- 9-44 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deben reportarse en esta parte del estado de contribuyente, siempre que se haya decretado como "SALDO A FAVOR" un crédito de este tipo y cumpliendo con todas las formalidades previstas en las disposiciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El monto reportado en esta parte del estado de contribuyente, siempre que se haya decretado como "SALDO A FAVOR" un crédito de este tipo y cumpliendo con todas las formalidades previstas en las disposiciones.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINESES DIVERSOS. (Arts. 1957, 1958 y 1959 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).
- PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las informaciones referidas en esta parte del estado de contribuyente, siempre que se haya decretado como "SALDO A FAVOR" un crédito de este tipo y cumpliendo con todas las formalidades previstas en las disposiciones.
- En el caso de que el contribuyente haya presentado una declaración que contenga errores de forma fiscal, deberá registrar el número de la declaración que se reportó en la L.S.A. correspondiente.
- SALDO A CARGO O A FAVOR (-). Anotar el saldo a favor o a cargo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su última reforma, y de acuerdo con el artículo 177 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)



6P1A005

392

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

PERS760701P46

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
01 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas, signos a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBAZ(S):

PEREZ ROMERO SAUL

ANTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE:
 N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR
 C = COMPLEMENTARIA I = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO
 F = CORRECCION
 NÚMERO 20000 MARQUE 'X' EN LOS BANCOS QUE PRESENTA
 1 2 3 4 5 6 7 8 9

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. ISR	110014		0	I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	800016	
B. IA	120010			J. A CARGO	201012	0
C. NA	130004		0	K. A FAVOR	201013	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	201010		0	ISR	800007	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (de acuerdo a información que se suministra en el Formulario de Declaración de Renta de 1999)	100005			INA	800008	
F. RECARGOS	100008			L. CANTIDAD A COMPENSAR	IA	800006
G. MULTA CORRECCION	100013			IEPS	800002	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	201011		0	M. CREDITO DIESEL	800019	
				N. OTROS ESTIMULOS	800020	
				D. SUBTOTAL A CARGO (J+L+M+N)	201014	0
				P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DA	201015	
				Q. A CARGO	201016	0
				R. A FAVOR	201017	
				S. AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANTE EL NUMERO DE CILAS	201018	PARCIALIDADES
				T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
				U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	300004	
				V. CANTIDAD A PAGAR (Q-U)	800000	0
				W. NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	200001	

BALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, COMPENSACION 1 DEVOLUCION 2

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO: 200300
 No. DE CUENTA: 200305

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

Saul Perez Romero

FRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

(*) VEA CLAVES ALR EN LA PAGINA 4 SE PRESENTA POR DUPLICADO

21 PERS760701P46

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXO 6
PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES LP2JADDA

412

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO BALD EN ESTE RÉGIMEN CUANDO SUS INGRESOS E INTERESES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O, EN SU CASO, EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO, SI EJERCEN ESTA OPCIÓN LOS INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SERÁN ACUMULABLES A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS; LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MISMO SE CONSIDERAN PAGOS PROVISIONALES Y EL IMPUESTO QUE FINALMENTE SE OBTENGA, SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO.

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
A. INGRESOS	11801	431575
B. DEDUCCIÓN D.S.A.G.	11802	37729
C. BASE PARA ITR (A - B)	11803	393852
D. TASA	11804	50 %
E. IMPUESTO (C x D)	11805	1969
F. IMPUESTO RETENIDO (T)	11807	
G. PAGOS PROVISIONALES	11808	3524
H. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (NO se deberá incluir en el correspondiente del renglón 11805)	11809	
I. A CARGO	11810	
J. A FAVOR	11811	1555
K. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	11812	
DA MES AÑO	11814	
L. A CARGO (2)	11815	
M. A FAVOR (3)	11816	1555
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		
N. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE	201655	NO. DE TRABAJADORES 0
O. IMPORTE A DISTRIBUIR	201656	

- SE DEBERÁ DECLARAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO A. EL MONTO QUE SE CONSTA EN ESTE RENGLÓN NO DEBERÁ INCLUIRSE EN LA SUMA DE RETENCIONES DECLARADAS EN EL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 2.
- PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN V DE LA PÁGINA 2.
- PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN V DE LA PÁGINA 2.
- SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 6 DE LA PÁGINA 3.
- SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 6 DE LA PÁGINA 3.
- SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 6 DE LA PÁGINA 3.
- SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 7 DE LA PÁGINA 3.

2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
P. 15 %	131801	431575
Q. 131802	131802	
R. EXPORTACIÓN	131804	
S. 0 %	131805	
T. OTROS	131806	
U. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (P + Q + R + S)	131808	431575
V. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXEMPTOS)	131807	
W. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (T + U) (4)	131809	431575
X. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (5)	131803	64736
Y. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (6)	131810	43246
Z. IMPUESTO RETENIDO (7)	131811	

IMPUESTO AUTORIZADO POR LA DGT PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES Y DE DECLARACIÓN A LA DGT PARA DECLARAR EN EL EJERCICIO DEL IMPUESTO DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

CONCLUSIONES

El Régimen de Pequeños Contribuyentes se creó en 1995 con la finalidad de satisfacer la necesidad de simplificación administrativa y además ayudar a las autoridades a combatir la informalidad y la evasión fiscal que se ha venido dando por quienes realizan actividades de negocios de manera informal, ya sea como vendedores ambulantes o en puestos fijos en la vía pública.

Para lograr lo anterior, dicho régimen considera que se pagará como máximo un impuesto equivalente al 2.5% de las ventas o ingresos cobrados después de descontar el equivalente a tres salarios mínimos, impuesto que se obtiene de aplicar la tabla contenida en el artículo 119-N de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Otro aspecto del Régimen referido es que no se requiere llevar una contabilidad formal ni admite deducciones de gastos o compras, porque el impuesto no se paga sobre utilidades sino en base a las ventas o ingresos cobrados.

Durante el desarrollo del presente trabajo, hemos visto que pueden pagar el Impuesto Sobre la Renta bajo este Régimen los contribuyentes siguientes:

- a) Que realicen una actividad empresarial cuyos ingresos propios e intereses en 1999 no hubieran excedido de \$2'913,774.00 (Art. 119-M primer párrafo). Dichas actividades son: comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, de carga o pasajeros y artesanos.
- b) Que inicien actividades cuando estimen que sus ingresos en el ejercicio 2000 no excederán de 2'913,774.00.
- c) Los copropietarios siempre que no lleven a cabo otras actividades empresariales y que cumplan con el límite de ingresos.
- d) Cuando el autor de una sucesión haya sido pequeño contribuyente, el representante legal de la sucesión continuará cumpliendo con las disposiciones aplicables a este sector en tanto no se liquide la sucesión.

Dichos contribuyentes deberán cumplir con obligaciones, tales como:

1. Inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes.
2. Avisar cuando abandonen o se incorporen al Régimen de Pequeños Contribuyentes.
3. Llevar un registro diario de sus ingresos.
4. Presentar declaraciones de impuestos semestrales en julio del ejercicio al que corresponda el pago y en enero del siguiente año, o declaraciones trimestrales si es que expiden comprobantes con requisitos fiscales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año. En ambos casos se consideraran pagos definitivos.

Récordemos por último algunos beneficios que se han logrado con la creación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y por los cuales sí resulta una buena opción para el pago de ISR:

1. La sencillez de éste ha provocado una gran aceptación de contribuyentes que tenían problemas de cargas administrativas de tipo fiscal, lo cual no les permitía realizar el pago de sus impuestos correcta y oportunamente.

2. La fiscalización por parte de la Autoridad Fiscal ahora es más simple al revisar sólo los ingresos de los contribuyentes, abriendo así una oportunidad amplia de capacidad de revisiones por parte de los auditores fiscales.

3. El hecho de que una persona física obtenga ingresos por sus actividades empresariales de hasta \$2'913,774.00 pagando tan sólo el 2.5% (\$72,844.35) del total de sus ingresos, representa un gran beneficio, puesto que si se compara la tasa de gravamen con las de otros regímenes, por ejemplo, el General de Ley es del 35% de la utilidad fiscal; Honorarios que es hasta el 35% de su base gravable, etc. podemos ver que la diferencia es bastante considerable; además que éstos últimos cumplen más obligaciones de carácter fiscal que los primeros.

REFORMAS AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PARA EL AÑO 2000.

De acuerdo con las reformas al régimen empresarial de pequeños contribuyentes en el artículo 119-Ñ, fracción II, se especifica que los contribuyentes que abandonen el régimen no podrán volver a tributar en él, esto no representa ninguna novedad, ya que desde que se creó la sección ha sido así. Lo que sí resulta novedoso es la posibilidad de cambiar de Régimen General de Ley a este Régimen de Pequeños Contribuyentes con las siguientes especificaciones:

1. El cambio puede realizarse a más tardar en el tercer ejercicio de actividades, es decir, todos los contribuyentes que iniciaron actividades en 1998 o en 1999 en régimen general podrían, si reúnen los requisitos, cambiar al Régimen de Pequeños Contribuyentes; por exclusión todos aquellos empresarios que iniciaron actividades en 1997 o una fecha anterior, que tributen en Régimen General no podrán tomar la opción de cambio al citado régimen aunque reúnan los requisitos.

El requisito para efectuar dicho cambio será que los ingresos de cada uno de los dos ejercicios anteriores no hubieran rebasado los límites establecidos en la Ley para tributar conforme a esta sección.

Los contribuyentes que cambien del régimen general al de pequeños contribuyentes continuarán llevando la contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación y su reglamento durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción de tributar conforme a la sección III del capítulo VI, título IV de la LISR.

Por último, la fracción V del citado artículo 119-Ñ establece la obligación de entregar a los clientes copia de las notas de venta cuando se trate de operaciones que excedan de \$65.00 y conserve originales de las mismas. La reforma importante a esta fracción es que se especifica que el importe de dichas notas deberá constar indistintamente en número o en letra, siendo hasta el año anterior en número y letra.

ABREVIATURAS

CFE. Código Fiscal de la Federación.

IESPS. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

IMPAC. Impuesto al Activo.

INPC. Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ISR. Impuesto Sobre la Renta.

IVA. Impuesto al Valor Agregado.

LFT. Ley Federal del Trabajo.

LISR. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LIVA. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

PTU. Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

REPECO. Régimen de Pequeños Contribuyentes.

RFC. Registro Federal de Contribuyentes.

RIVA. Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.

SAT. Sistema de Administración Tributaria.

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SMG. Salario Mínimo General.

BIBLIOGRAFIA

1. SANCHEZ MIRANDA, Arnulfo. Régimen de Pequeños Contribuyentes 1998-1999. México. Editorial ECAFSA. Segunda reimpresión 1999, 155 pp.
2. ARREGUI IBARRA, Fernando. Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes. México. Ediciones Fiscales ISEF. Tercera Edición marzo de 1999, 169 pp.
3. MORALES VILLAGRÁN, Vicente. Una Luz en la Complejidad Fiscal. Régimen Fiscal para Pequeños Contribuyentes. México. Editorial Comunicación Mexicana, S.A. de C.V. Septiembre de 1998, 235 pp.
4. Nuevo Compendio Tributario Correlacionado 1999. México, 1999. Editorial EDIFIJSA.
5. OLEA FRANCO, Pedro. Manual de Técnicas de Investigación Documental. México. Editorial ESFINGE, 1990. 221 pp.

6. Horizonte Fiscal: Revista de asesoría práctica e información. Lic. Pedro E. Algara Jr., director. Mensual. México. Número 85, septiembre de 1999.

7. Defensa Fiscal: La revista mexicana de estrategias fiscales. Daniel Guzmán López, Director. Mensual. México. Número 12, octubre de 1999.

8. Horizonte Fiscal: Revista de asesoría práctica e información. Lic. Pedro E. Algara Jr., Director. Mensual. México. Número 87, noviembre de 1999.

9. Prontuario de Actualización Fiscal: La práctica y el análisis. C.P. Hugo Gasca Bretón, director. Quincenal. México. Número 247, 2a quincena enero del 2000.

10. Nuevo Consultorio Fiscal: Jurídico, Laboral y Contable-Financiero. L.A. Gustavo Almaguer Pérez, director. Quincenal. México. Número 250, 2a quincena enero del 2000.